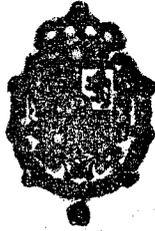


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 26, principal.  
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Acta de nacimiento y presentación del Infante que ha dado a luz S. M. la Reina. — Página 818.

#### Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Convenio relativo a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales.—Páginas 819 a 823.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretaría de este Ministerio a D. Angel Alvarez Mendaza.—Página 823.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Luis de Arminán Pérez, Director general de Propiedades e Impuestos.—Página 823.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Pradera y Sarria contra provisión dictada por el Gobernador civil de Vizcaya en 11 de Febrero del año actual, por la que se declaró la necesidad de la ocupación, entre otros, del inmueble propiedad de su esposa, sitos todos en jurisdicción de Gortin, para realizar las obras correspondientes a la carretera de Gortinondo a Cruces.—Página 825.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, a D. Antonio Salazar y López.—Página 823.

Otro ídem íd. íd., Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Angel de Madariaga y Casaró.—Página 823.

Otro ídem íd. íd., Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, a D. Miguel Angel Espluga y Blanco.—Página 823.

Otro ídem íd. íd., Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, a D. Francisco Mexid y Blanco.—Página 823.

Otro declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Fernando Barro y Garrido.—Página 823.

Otro ídem íd. al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a don Francisco Pérez Alonso.—Página 823.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Positos a D. Eduardo Guillón y Dabín.—Página 823.

Otro nombrando Delegado Regio de Positos a D. Daniel López y López, Diputado a Cortes.—Página 824.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publique con carácter provisional la propuesta general correspondiente al concurso de traslado para la provisión de Escuelas de Enero de 1913.—Página 834.

Otra aprobando el nombramiento del Tribunal propuesto por el Consejo de Instrucción Pública para juzgar los ejercicios de las oposiciones para proveer la plaza de Profesor numerario de Piano del Conservatorio de Música y Declamación.—Página 825.

Otra disponiendo se adquirieran 200 ejemplares de la obra titulada «Los Estados Unidos y el Japon», de la que es autor D. José Cascales y Muñoz.—Página 825.

Otra ídem íd. 50 ejemplares de la obra titulada «El casamiento engañoso y coloquio de los perros», de la que es autor D. Agustín González Amezua.—Página 825.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de agua sistema Uniform.—Páginas 825 y 826.

#### Administración Central:

DIPUTACIÓN DE LA GRANDEZA DE ESPAÑA. Ampliando hasta el 15 de Septiembre del año actual el plazo para completar los expedientes que se han presentado incompletos para la adjudicación de las casas que esta Diputación dona para obreros que hayan servido en la última campaña del Norte de Africa.—Página 826.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Huelva.—Página 826.

Dirección General de los Registros y el Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Aurelio Ruiz contra una nota del Registrador de la Propiedad de Játiva suspendiendo la inscripción de una escritura de partición.—Página 826.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 121.—Página 828.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 830.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Declarando nulo y sin ningún

valor, por haber sufrido extravío, el billete número 11.658 de la Lotería Nacional del sorteo que se celebrará en el día de hoy.—Página 830.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.—Página 830.

Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 831.

Registro General de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro General durante el primer trimestre del año actual.—Página 831.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao la concesión del ferrocarril de vía estrecha de Las Arenas (ferrocarril de Bilbao a Las Arenas) a las canteras de Neguri.—Página 832.

Ídem a D. Rafael Pérez y Pérez autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción del ferrocarril de vía ancha de servicio particular desde la estación de Zancara al Tomelloso.—Página 835.

Declarando caducada la concesión de un tranvía desde el camino de la Bañola a la fábrica de D. Fernando Puig, en la provincia de Barcelona.—Página 836.

AGUAS.—Autorizando a D. Fernando de León Yáñez y D. José Estela para encauzar el barranco de la Villa, en San Sebastián de la Gomera (Canarias), y para aprovechar los terrenos de dominio público que se ganen al cauce para usos agrícolas e industriales.—Página 836.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Valladolid), Sociedad de seguros L'Abelie, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad de seguros La Themis, Colegio de Agentes de Negocios de esta Corte, Sociedad de seguros La Providencia de Lérida, Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante y Colegio de Corredores de Comercio de Badajoz.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Primer curso general de traslado para la provisión de Escuelas graduadas, correspondientes a Enero de 1913.

Propuesta general provisional para Escuelas nacionales.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págo 131.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia desde San Ildefonso lo que sigue:

«Según participa el Decano de los Médicos de Cámara, S. M. la Reina y S. A. R. el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.»

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### ACTA DE NACIMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL INFANTE QUE HA DADO Á LUZ S. M. LA REINA.

En el Real Sitio de San Ildefonso, á 20 de Junio de 1913, yo, D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, Abogado, ex Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario Mayor del Reino.

Doy fe: Que avisado en la madrugada del día de hoy, en atención á hallarse S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia con síntomas de parto, me constituí en este Real Palacio en unión del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, D. Alvaro Figueroa y de Torres, Conde de Romanones y de la Dehesa de Velayos, Grande de España, Caballero del Hábito de Santiago, Grandes Cruces de Carlos III, de Isabel la Católica, de Alfonso XII y del Mérito Naval, Gran Cordón de la Legión de Honor, de Francia; Grandes Cruces de la Estrella Polar, de Suecia; de Santiago de Portugal, de San Gregorio el Magno, de Francisco José de Austria, de la Corona de Siam y de la Estrella Negra y de Cambrige, ex Presidente del Congreso de los Diputados, ex Ministro de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas y de Instrucción Pública y Bellas Artes, ex Alcalde de Madrid, etc., etc.; Académico de número y Presidente de la de San Fernando, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Diputado á Cortes; y, previo beneplácito de S. M., fuimos introducidos en la estancia en que dicha Augusta Señora se hallaba, acompañada de SS. MM. los Reyes Don Alfonso XIII y Doña María Cristina y de Doña Luisa Carvajal y Dávalos, Duquesa de San Carlos, Marquesa Viuda de Santa

Cruz, Camarera Mayor de Palacio, Grande de España, Dama de S. M. la Reina, condecorada con la Banda de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, de la Estrella de Austria y de Santa Isabel de Portugal; y asistida por los Médicos de la Real Cámara, Excmos. Sres. D. José Alabern y Raspall, doctor en Medicina y Cirugía, Subinspector de Sanidad Militar, Médico de Cámara de S. M., condecorado con las Grandes Cruces de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal; Comendador de Francisco José, de Austria; y de la Orden Victoria, de Inglaterra; Oficial de la Legión de Honor, de Francia; Cruz de segunda clase del Mérito Naval; D. José Grinda, doctor en Medicina y Cirugía, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal; Caballero de la Legión de Honor, de Francia; Académico de la Real de Medicina, y D. Eugenio Gutiérrez y González de Cueto, Conde de San Diego, Doctor en Medicina y Cirugía, Caballero Grandes Cruces de Isabel la Católica y Alfonso XII, Profesor de Ginecología del Instituto Rubio, Consejero de Sanidad, Académico de la Real de Medicina; quienes me declararon que, efectivamente, observaban en S. M. síntomas que tenían por seguros de parto; en vista de lo cual nos retiramos á la antecámara á esperar el resultado.

Presentes en ella SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes Doña María Isabel Francisca, Doña Luisa y Doña Beatriz, Don Fernando María de Baviera, Don Carlos de Borbón y D. Alfonso de Orleans y el Serenísimo Señor Príncipe Don Raniero de Borbón, se reunieron en la misma las Autoridades, altos dignatarios y demás personas que á continuación se expresan y que por Real decreto de 23 de Mayo último é invitación de Su Majestad, habían merecido el alto honor de asistir á esta ceremonia.

Excmos. Sres. D. Andrés Avelino Salavert y Arteaga, Marqués de la Torrecilla, Duque de Ciudad Real, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Licenciado en Derecho, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Maestrante de la Real de Valencia, Caballero del Hábito de Calatrava, Gran Cruz de Francisco José, de Austria, etc., etc., Senador del Reino, Jefe Superior de Palacio, Sumiller de Corps, Guardaseños y Mayordomo Mayor de S. M. el Rey.

D. José Saavedra y Salamanca, Marqués de Viana y del Valle de la Paloma, Conde de Urbasa, Grande de España, Caballero Grandes Cruces de Carlos III, de la Orden Victoria, de Inglaterra; de la de Alberto el Animoso, de Sajonia, y de la Legión de Honor, de Francia; Cruz de primera clase del Mérito Militar y del Naval, Medallas de la Jura y de la Regencia, Gentilhombre de Cámara de S. M.,

con ejercicio y servidumbre, Capitán de Artillería, Senador del Reino, Caballerizo y Montero Mayor de S. M. el Rey.

D. Angel Aznar y Badigieg, Teniente general de Ejército, Senador del Reino, Caballero Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito Militar, Cruces de tercera, segunda y primera clase del Mérito Militar, rojas; Medallas de Bilbao, de la guerra civil y de Alfonso XII, con varios pasadores, y de la Jura, Benemérito de la Patria, ex Ministro de la Guerra, etcétera, etc., Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio, Comandante General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Jefe de la Casa Militar de S. M. el Rey.

D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Duque de Santo Mauro, Conde de Estradas y de Oñalla, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio y servidumbre, Licenciado en Derecho, Secretario de Embajada, ex Alcalde de Madrid, ex Diputado á Cortes, Senador del Reino, Collar de la Orden de Carlos III, Gran Cordón de la Legión de Honor, de Francia; Gran Cruz de la Orden Victoria, de Inglaterra; Maestrante de la Real de Sevilla, etc., etc., Mayor-domo Mayor y Caballerizo Mayor de S. M. la Reina.

D. Jaime Cardona y Tur, Obispo de Sión, Pro-Vicario general castrense, condecorado con las Grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica, Mérito Militar y Naval, y Francisco I, de Nápoles; Comendador de la Legión de Honor, de Francia; Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Pro Capellán Mayor de S. M.

D.<sup>a</sup> María Quindós y Villarrosel, Duquesa de la Conquista, Condesa de Cumbres Altas, Marquesa de San Saturnino, de Gracia Real y de Palacios, Vizcondesa de la Frontera, Grande de España, Dama Noble de la Orden de María Luisa, Dama de SS. MM. las Reinas Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina, Camarera Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina.

D. Manuel R. Zarzo del Valle, Mayor-domo de Semana de S. M., Caballero Grandes Cruces de Isabel la Católica, de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal; de Francisco José, de Austria; de la Corona, de Prusia; de Hohenzollern, de la Corona, de Italia; de la Corona, de Siam; del Tokoboku, de Servia; Gran Cordón de la Legión de Honor, de Francia; Comendador de número de Carlos III, y de Santiago, Portugal; Caballero de San Juan, de Jerusalem; Medallas de Alfonso XIII, Regencia y Montserrat, Inspector general de los Reales Palacios.

Los Sres. D. Julio de la Torre y Bartolomé, Doctor en Farmacia, Diputado provincial, ex Gobernador civil interino, Presidente de la Diputación Provincial de Segovia.

D. Eduardo Serrano y Navarro, Licen-

ciado en Derecho, ex Diputado á Cortes, Medalla de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. D. Gabriel Vidal y Rubí, General de brigada, Caballero Gran Cruz y Placa de San Hermenegildo, Comendador de Isabel la Católica, y de la Corona de Hierro, de Austria; Cruz de Carlos III y del Mérito Militar blanca de segunda clase pensionada, etc., etc., Medalla de Alfonso XII, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gobernador militar de la provincia de Segovia; y

El Sr. D. Pedro Ocasar y Maté, Comandante de Caballería retirado, condecorado con dos Cruces rojas del Mérito Militar, Caballero Cruz y Placa de San Hermenegildo, Medalla de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza, Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso.

Exomas. Señoras D.<sup>a</sup> María Hurtado de Zaldivar, Condesa Viuda de los Llanos, Aya de S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias.

D.<sup>a</sup> María de Silva y Carvajal, Condesa del Puerto, Dama Noble de María Luisa, Teniente de Aya de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

D.<sup>a</sup> María del Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla, Duquesa de Plasencia, Grande de España, Dama de Guardia de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

La señorita D.<sup>a</sup> Margarita Bertrán de Lis, Dama al servicio particular de S. A. R. la Infanta D.<sup>a</sup> Isabel.

Excmo. Sr. D. Gabino Aranda y Mihura, General de brigada, Ayudante de Campo de S. M.

El Sr. D. Miguel González de Castejón y Elfo, Conde de Aybar, Teniente coronel de Estado Mayor, Ayudante Secretario de S. M. el Rey.

El Excmo. Sr. D. Francisco de Asís Arias Dávila, Duque de la Conquista, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de servicio con S. M.

El Sr. D. Cosme Churruca y Dotres, Conde de Churruca, Mayordomo de semana de guardia.

El Ilmo. Sr. D. Emilio de Torres y González Arnao, Secretario particular de S. M. el Rey.

El Sr. D. Juan Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Ruidoms, Caballero de Campo, de servicio con S. M.

Los Oficiales mayores del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos señores D. Enrique Montero y Torres, D. Carlos Inigo Gorostiza, D. Luis García Lavaggi y don Joaquín Marín Sánchez.

El Sr. D. Ildefonso Martínez, Comandante Jefe del Estado Mayor de este Real Sitio.

Comisiones del Regimiento Infantería de León y de la Guardia Civil de servicio en el Real Sitio.

El Sr. D. José Palido y López, Capitán de Caballería á las órdenes de S. A. R. el Infante Don Fernando María; y

El Sr. D. José Acevedo, Capitán de Artillería.

Todos los señores concurrentes permanecieron en el Real Palacio, y, según manifestación de los Médicos de la Facultad de la Real Cámara antes citados, S. M. la REINA sintió en las primeras horas de la noche del día de ayer anuncios de la proximidad del alumbramiento, desde cuyo instante no presentó el parto circunstancia alguna que lo desviara de su curso natural, y á la una y veinticinco minutos de la madrugada, S. M. dió á luz un robusto Infante.

Anunciado tan fausto suceso, apareció el Rey conduciendo en una bandeja de plata y envuelto en riquísimos lienzos al Infante recién nacido, verificándose acto seguido la presentación del mismo, con satisfacción de todos los concurrentes citados como testigos para esta ceremonia.

Y para que conste, extendiendo la presente acta original, que guardará archivada en el Ministerio de Gracia y Justicia, firmándola y rubricándola de mi propia mano, en el día, mes y año al principio expresados.—Pedro Rodríguez de la Borbolla.

## MINISTERIO DE ESTADO

### CANCELLERÍA

CONVENIO RELATIVO Á LA LIMITACIÓN DEL EMPLEO DE LA FUERZA PARA EL COBRO DE DEUDAS CONTRACTUALES.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte; el Presidente la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etcétera, y Rey Apostólico de Hungría; el Presidente de la República de Bolivia; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; S. M. el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; S. A. R. el Príncipe de Montenegro; S. M. el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. I. el Shah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República de El Salvador; S. M. el

Rey de Servia; S. M. el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Deseario evitar entre las naciones los conflictos armados de origen pecuniario, provenientes de deudas contractuales reclamadas al Gobierno de un país por el Gobierno de otro país como debidas á sus nacionales,

Han resuelto celebrar un Convenio, y á este efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excmo. señor Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla; al Señor Doctor D. Juan Kriege, Su Enviado en Misión extraordinaria para la presente Conferencia, Su Consejero privado de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte: al Excelentísimo Sr. José H. Choate, Embajador Extraordinario; al Excmo. Sr. Horacio Porter, Embajador Extraordinario; al Excelentísimo Sr. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario; al Excmo. Sr. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en El Haya; al Sr. Carlos S. Sperry, Contraalmirante, Ministro Plenipotenciario; al Sr. Jorge B. Davis, General de Brigada, Jefe de la Justicia militar del Ejército federal, Ministro Plenipotenciario; al Sr. Guillermo J. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina: al Excmo. Sr. D. Roque Sáenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Luis M. Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, Diputado nacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Carlos Rodríguez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: al Excmo. Sr. Cayetano Mérey de Kapos-Mérey, Su Consejero privado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Barón Carlos de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

El Presidente de la República de Bolivia: al Excmo. Sr. D. Claudio Pineda, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

S. A. R. el Príncipe de Bulgaria: al señor Urbano Vinaroff, General de Estado Mayor, Su General Ayudante; al Sr. Juan Karandjionoff, Procurador General del Tribunal de Casación.

El Presidente de la República de Chile: al Excmo. Sr. D. Domingo Gans, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres; al Excmo. Sr. D. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín; al Excelentísimo Sr. D. Carlos Concha, ex Ministro de la Guerra, ex Presidente de la Cámara de los Diputados, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia: á D. Jorge Holguín, General; á D. Santiago Pérez Triana; al Excelentísimo Sr. D. Marcelliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba: á D. Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República; al Excelentísimo Sr. D. Gonzalo de Quesada y Aróstegui; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Manuel Sanguily, ex Director del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, Senador de la República.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Excelentísimo Sr. Constantino Bram, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; al Sr. Cristian Federico Scheiler, Contralmirante; al Sr. Axel Vedel, su Gentilhombre, Jefe de Sección en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana: á D. Francisco Enriquez y Carvajal, ex Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Apolinar Tejeda, Rector del Instituto Profesional de la República; miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de El Salvador: al Excmo. Sr. D. Víctor Ruedón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid; á D. Enrique Dorn y de Alauá, Encargado de Negocios.

S. M. el Rey de España: al Excmo. señor D. Wenceslao R. de Villa Urrutia, Senador, ex Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres; al Excmo. Sr. D. José de la Riva y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; á D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Morata, Diputado á Cortes.

El Presidente de la República Francesa: al Excmo. Sr. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República,

Senador, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Barón de Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de primera clase, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Luis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, juristaconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, miembro del Instituto de Francia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Marcelino Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en El Haya.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias: á Su Excelencia Sir Eduardo Fry, G. C. B., miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia Sir Ernesto Mason Satow, G. C. M. G., miembro del Consejo privado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Donald James Mackay, Barón Reay, G. C. S. I., G. C. I. E., miembro del Consejo privado, ex Presidente del Instituto de Derecho internacional; á Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de los Helenos: al Excelentísimo Sr. Cleon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Sr. Jorge Streit, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de Atenas, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala: á D. José Tibile Machato, Encargado de Negocios de la República en El Haya y en Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití: al Excmo. Sr. D. Juan José Dabénar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Pedro Hadicourt, ex Profesor de Derecho internacional público, Abogado en Puerto Príncipe.

S. M. el Rey de Italia: al Excelentísimo Sr. Conde José Torielli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de S. M. el Rey en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana; al Excelentísimo Sr. Comendador Guido Pompidi, Diputado, Subsecretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado, ex Ministro de Instrucción,

S. M. el Emperador del Japón: al Excelentísimo Sr. Kairoku Taudzuki, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Aimaro Sato, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al Excmo. Sr. D. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excmo. Sr. D. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, al Excmo. Sr. D. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Montenegro: al Excmo. Sr. Nelidow, Consejero privado Imperial actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París; al Excmo. Sr. de Martens, Consejero privado Imperial, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia; al Excelentísimo Sr. Tcharykow, Consejero de Estado Imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias en El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excelentísimo Sr. Francis Hagerup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá: á D. Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay: al Excmo. Sr. D. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al señor Conde G. Du Monceau de Bergendal, Cónsul de la República en Bruselas.

S. M. la Reina de los Países Bajos: al señor W. H. de Beaufort, su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales; al Excmo. Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Jonkheer J. C. O. van Beer Poortugael, Teniente General retirado, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Jonkheer J. A. Röell, Su Edecan en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex Ministro de Marina; al Sr. J. A. Loeff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú: al Excmo. Sr. D. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. I. el Shah de Persia: al Excelen-

tísimo Sr. Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Mirza Ahmed Khan Sadingh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: al Excmo. Sr. Marqués de Sevoal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Conde de Sals, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto d'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. el Emperador de todas las Rusias: al Excmo. Sr. Nelidow, su Consejero privado actual, su Embajador en París; al Excmo. Sr. de Martens, su Consejero privado, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Tcharykow, su consejero de Estado actual, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de la República de El Salvador: á D. Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Servia: al Excelentísimo Sr. Sava Groutich, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Milovan Milovanovitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Miguel Mitchevitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Emperador de los Otomanos: al Excmo. Sr. Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del evkaf; al Excmo. Sr. Rechid Bey, Su Embajador en Roma; al Excmo. Sr. Mehemed Pachá, Vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay: al Excmo. Sr. D. José Batlle y Ordóñez, ex Presidente de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Juan P. Castro, ex Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias y hallándolas en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

Artículo 1.º Las Potencias contratantes convienen en no recurrir á la fuerza

armada para recobrar deudas contractuales reclamadas al Gobierno de un país por el Gobierno de otro país, como debidas á nacionales suyos.

Sin embargo, esta estipulación no podrá aplicarse cuando el Estado deuder rehuse ó deje sin respuesta una proposición de arbitraje, ó en caso de aceptación, haga imposible la celebración del compromiso ó, después del arbitraje, deje de conformarse con la sentencia dictada.

Art. 2.º Se conviene además en que el arbitraje mencionado en el párrafo 2.º del artículo precedente, se someterá al procedimiento previsto por el título IV, capítulo III del Convenio de El Haya para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

La sentencia arbitral fijará, salvo pactos privados de las Partes, el fundamento de la reclamación, el importe de la deuda, la época y forma de pago.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por acta firmada por los Representantes de las Potencias que en él concurren y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos posteriores de ratificaciones se verificarán mediante notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

El Gobierno de los Países Bajos remitirá inmediatamente por la vía diplomática á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hubiesen adherido al Convenio, copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente y de los instrumentos de ratificación. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en que hubiese recibido la notificación.

Art. 4.º Las Potencias no signatarias serán admitidas á adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, remitiéndole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que ha recibido la notificación.

Art. 5.º El presente Convenio surtirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones sesenta días después de la fecha del acta de este depósito; para las

Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 6.º Si llegara el caso de que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien remitirá inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en la cual la hubiese recibido.

La denuncia surtirá sus efectos solamente respecto de la Potencia que la hubiese notificado y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Art. 7.º Un registro llevado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos, indicará la fecha del depósito de ratificaciones, efectuado en virtud del artículo 3.º, apartados 3 y 4, así como la fecha en que se hubiesen recibido las notificaciones de adhesión (artículo 4.º, apartado 2) ó de denuncia (artículo 6.º, apartado 1).

Se permitirá á toda Potencia contratante enterarse de dicho registro y pedir testimonios certificados conformes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

Hecho en El Haya, á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas conformes á las Potencias contratantes.

#### 1.—Por Alemania.

Marschall.  
Kriegs.

#### 2.—Por los Estados Unidos de América.

Jose H. Choate.  
Horacio Porter.  
U. M. Rose.  
David Jayne Hill.  
C. S. Sperry.  
Guillermo I. Buchanan.

Bajo reserva de la declaración hecha en la sesión plena de la Conferencia, del 16 de Octubre de 1907.

#### 3.—Por la Argentina.

Roque Sáenz Peña.  
Luis M. Drago.  
C. Rúez Larreta.

La República Argentina hace las reservas siguientes:

I. En lo que concierne las deudas provenientes de contratos ordinarios entre el súbdito de una nación y un Gobierno extranjero, no se acudirá al arbitraje sino en el caso específico de denegación de justicia por las jurisdicciones del país del contrato, que deben ser apuradas previamente.

II. Los empréstitos públicos, con emisión de bonos, constituyendo la Deuda

nacional, no podrán dar lugar, en ningún caso, á la agresión militar ni á ocupación material del suelo de las naciones americanas.

4.—*Por Austria-Hungría.*

Mérey.  
Baron Macchio.

5.—*Por Bélgica.*

6.—*Por Bolivia.*

Oleudio Pinilla.  
Bajo la reserva expresa en la primera Comisión.

7.—*Por el Brasil.*

8.—*Por Bulgaria.*

General Vinaroff.  
J. Karandjouloff.

9.—*Por Chile.*

Domingo Gana.  
Augusto Matte.  
Carlos Concha.

10.—*Por China.*

11.—*Por Colombia.*

Jorge Holguín.  
S. Pérez Triana.  
M. Vargas.

Colombia hace las reservas siguientes: No acepta en ningún caso el empleo de la fuerza para el cobro de deudas, cualquiera que sea su naturaleza. No acepta el arbitraje, sino después de la decisión definitiva de los tribunales de los países deudores.

12.—*Por Cuba.*

Antonio S. de Bustamante.  
Gonzalo de Quesada.  
Manuel Sanguily.

13.—*Por Dinamarca.*

C. Bran.

14.—*Por la República Dominicana.*

Dr. Enriquez y Carvajal.  
Agelinar Tejera.

Con la reserva hecha en la sesión plena de 16 de Octubre de 1907.

15.—*Por el Ecuador.*

Victor M. Rendón.  
E. Dorn y de Alsúa.

Con las reservas hechas en la sesión plena de 16 de Octubre de 1907.

16.—*Por España.*

W. R. de Villa-Urrutia.  
José de la Rica y Calvo.  
Gabriel Maura.

17.—*Por Francia.*

Leon Bourgeois.  
Estournelles de Constant.  
L. Renault.  
Marcelino Pellet.

18.—*Por Inglaterra.*

H. Fry.

Ernesto Satow.  
Reay.  
Enrique Howard.

19.—*Por Grecia.*

O. Rizo Rangabe.  
Jorge Streit.  
Con la reserva hecha en la sesión plena de 16 de Octubre de 1907.

20.—*Por Guatemala.*

José Tible Machado.  
Con las mismas reservas que la República Argentina.

21.—*Por Haití.*

Dalbémar Jn. Joseph.  
J. N. Léger.  
Pedro Hudicourt.

22.—*Por Italia.*

Pompilij.  
G. Fusinato.

23.—*Por el Japón.*

Aimaro Sato.

24.—*Por Luxemburgo.*

25.—*Por Méjico.*

G. A. Esteva.  
S. B. de Mier.  
F. L. de la Barra.

26.—*Por Montenegro.*

Nelidow.  
Martens.  
N. Tcharikow.

27.—*Por Nicaragua.*

28.—*Por Noruega.*

F. Hagerup.

29.—*Por Panamá.*

B. Porras.

30.—*Por el Paraguay.*

J. Du Monceau.

31.—*Por los Países Bajos.*

W. H. de Beaufort.  
T. M. O. Asser.  
den Beer Poortugael.  
J. A. Röell.  
J. A. Loeff.

32.—*Por el Perú.*

C. G. Candamo.

Bajo la reserva de que los principios establecidos en este Convenio no podrán aplicarse á las reclamaciones ó diferencias provenientes de contratos celebrados por un país con súbditos extranjeros, cuando en estos contratos se haya estipulado expresamente que las reclamaciones ó diferencias serán sometidas á los Jueces y Tribunales del país.

33.—*Por Persia.*

Momtazos Saltaneh M. Samad Khan.  
Sadigh ul Mulik M. Ahmed Khan.

34.—*Por Portugal.*

Marqués de Soveral.  
Conde de Séilir.  
Alberto d'Oliveira.

35.—*Por Rumania.*

36.—*Por Rusia.*

Nelidow.  
Martens.  
N. Tcharikow.

37.—*Por El Salvador.*

P. J. Matheu.  
S. Pérez Triana.  
Con las mismas reservas que la República Argentina.

38.—*Por Servia.*

S. Grouitch.  
M. G. Milovanovitch.  
M. G. Miltchevitch.

39.—*Por Siam.*

40.—*Por Suecia.*

41.—*Por Suiza.*

42.—*Por Turquía.*

Turkhan.

43.—*Por el Uruguay.*

José Batlle y Ordóñez.

Bajo reserva del párrafo 2.º del artículo 1.º, porque la Delegación considera que el arbitraje podrá siempre rehusarse, con pleno derecho, si la ley fundamental del país deudor, anterior al contrato que ha originado las dudas ó discusiones, ó este mismo contrato, han establecido que estas dudas ó discusiones serán decididas por los Tribunales de dicho país.

44.—*Por Venezuela.*

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y el Acta de ratificación depositada en El Haya el día 18 de Marzo de 1913.

Además de España, han aceptado este Convenio, por ratificación ó por adhesión, los países siguientes: Alemania, Austria-Hungría, China, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Haití, Japón, Méjico, Nicaragua, Noruega, Panamá, Países Bajos, Portugal, Rusia y Salvador.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Angel Alvarez Mendoza la dimisión que Me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.  
El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Joaquín Ruiz Giménez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis de Armiñán Pérez, Director general de Propiedades é Impuestos,

Vengo en nombrarla Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Joaquín Ruiz Giménez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Pradera y Sarriá, en nombre y representación de su esposa D.<sup>a</sup> Adelina de Igartúa contra providencia dictada por el Gobernador civil de Vizcaya en 11 de Febrero último, por la que se declaró la necesidad de la ocupación, entre otros, del inmueble propiedad de dicha señora, sitos todos en jurisdicción de Gorlín para realizar las obras correspondientes á la carretera de Gastelnondo á Cruceta en sus dos trozos, de Gastilnondo á Sagastieche y desde este punto á Cruceta:

Visto lo actuado en el expediente á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de Vizcaya, de fecha 26 de Octubre de 1912 de la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos necesarios para la construcción de los dos trozos de carretera citados:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 19 al 26 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que los argumentos en que fundamenta su alzada el recurrente, son, en síntesis, los mismos que utilizó en su escrito presentado durante el período de información acerca de la necesidad de la ocupación, y cuyos argumentos han sido rebatidos por el Gobernador al dictar la providencia de que recurre:

Considerando que el recurrente intenta de nuevo demostrar en su recurso que el trazado de la carretera debe llevarse por otro sitio, y que si en vez de atravesar su finca se variase el trazado rodeando la misma, se obtendrían ventajas en distancia, comodidad y costo, extremos que no pueden tenerse en cuenta en el estado actual del expediente, toda vez que las reclamaciones en este período que nos ocupa versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, esto es, sobre si es necesario ó no la ocupación de la finca en todo ó en parte para llevar á cabo la realización del proyecto aprobado:

Considerando que el recurrente no de-

muestra la no necesidad de ocupar su finca, sino únicamente pretende la modificación del proyecto aprobado, lo cual es contrario á lo que dispone la ley, aparte de que tal modificación es inadmisibles por empeorar el trazado de la carretera, tanto en su trazo horizontal como vertical, aumentando á ésta la pendiente hasta un límite inadmisibles, según informa la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya:

Considerando que dicha Jefatura de Obras Públicas y el Consejo provincial informan en el sentido de que debe declararse la necesidad de la ocupación de la finca de que se trata, y que se han cumplido todos los trámites y requisitos que previene la ley de Expropiación forzosa y su Reglamento; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se confirme en un todo la providencia del Gobernador civil de Vizcaya de 11 de Febrero del presente año, por la que se declaró la necesidad de la ocupación, entre otras, de la finca propiedad de D.<sup>a</sup> Adelina Igartúa, y se desestime, por improcedente, el recurso de alzada interpuesto contra dicha providencia por D. Eduardo Pradera, en nombre y representación de su esposa, la mencionada señora.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Ricardo Cordero y Sárico; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Antonio Salazar y López.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Antonio Salazar y López; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Juan Angel de Madariaga y Casado.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Juan Angel de Madariaga; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Miguel Angel Espluga y Blanco.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Miguel A. Espluga y Blanco; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Francisco Mexiá y Blanco.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1909, en relación con el de 2 de Agosto de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, don Fernando Buitreco y Garrido, debiendo cesar en este empleo el día 25 de Junio actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en declarar jubilado á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, don Francisco Pérez Alonso, por ser mayor de sesenta y cinco años de edad.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Pósitos Ma ha presentado D. Eduardo Guillón y Dabán.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO,  
El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Daniel López y López, Diputado á Cortes, y para los efectos del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Pósitos.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO,  
El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Rectificado el concurso general de traslado por los motivos ya expuestos en la Real orden de 28 de Marzo último, unidos los nuevos en los antiguos expedientes, previo recuento y escrupulosa confrontación de los mismos, y separadas las solicitudes que no se ajustan á lo determinado en la citada disposición, se han clasificado cuidadosamente en tres grandes grupos las peticiones para ser publicadas sucesivamente en la GACETA, por el siguiente orden:

1.º Concursantes á Regencias ó Direcciones de Escuelas graduadas.

2.º Concursantes á Escuelas ó Auxiliares nacionales; y

3.º Solicitudes desestimadas.

Son numerosas las contradicciones en que incurrían los Maestros, tal vez por ser éste el primer concurso general de traslado que se lleva á término, pero aun teniendo éste en cuenta es indispensable, por el bien de los propios interesados y por la rapidez en el despacho de un asunto tan complicado, que ahora y en lo sucesivo Maestros y Secciones de primera enseñanza, tengan entendido que se trata de un concurso totalmente distinto á todos los anteriores y que se rige por normas nuevas, de carácter general, normas que desde luego se aplican y que se seguirán aplicando en armonía con el Reglamento orgánico y mientras éste subsista.

Así los Maestros del primer grupo no pueden figurar simultáneamente en el segundo, en tanto den preferencia á las graduadas y les asista derecho para obtener una plaza irán necesariamente á ésta, declarada definitiva la propuesta general; si dan preferencia á Escuelas unitarias, y una de ellas les corresponde, no ha lugar á incluirlos entre los de graduadas; en cambio los que no alcanzan graduadas y piden además unitarias, pasan al

segundo grupo, corriendo la suerte de éstos.

Según otro procedimiento, esto es, exponer la propuesta general á una elección ó renuncia, sería acumular ventajas sobre los menos con perjuicio de los más y ocasionar al servicio un verdadero trastorno.

Algo análogo debe afirmarse con respecto á los Maestros, consortes ó no, que solicitan condicionalmente; no pueden admitirse condiciones en esta clase de concursos, entre otros motivos por no autorizarlas el Reglamento vigente, ni vale alegar la propuesta del Rectorado, si la hubiera, ya que la esfera de éste es mucho menos amplia.

Cabe, sí, solicitar plazas no provistas en las que puedan coincidir los cónyuges, si es que se trata de éstos y de dicha coincidencia. La adjudicación de plazas en este grupo se hace aplicando la Instrucción 8.ª de la Real orden de 28 de Marzo, en relación con el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, habiéndose observado que ninguno de los concursantes reúne verdaderamente las condiciones del Real decreto, ni expresan, excepto uno, las Secciones de que constan las graduadas que dirigen, ni los sueldos de los Maestros de Sección de las que solicitan, ni otros extremos importantes que lo mismo omiten los que desempeñan direcciones que los que concursan desde las Escuelas unitarias.

En el segundo grupo, salvo contadas excepciones, no ofrecen propuesta general de preferencia, y hubiera sido difícilísima la adjudicación de plazas de no mediar la Real orden, al principio citada, de 28 de Marzo, mediante la cual se ha logrado refundir las propuestas. En este grupo se asignan las plazas ajustándose estrictamente al número que ocupe el Maestro en el Escalafón, firme y depurado por Real orden de 4 de Diciembre de 1912, hechas además las rectificaciones necesarias á que se refieren las nueve letras enumeradas en el número 10 de dicha disposición, en vista de las certificaciones que remitieron las respectivas Secciones entonces llamadas de Instrucción Pública. El número con que se distinguen los concursantes señala únicamente el orden general de la propuesta.

El tercer grupo lo constituyen los Maestros que quedan fuera del concurso actual, por no haber cumplido las prevenciones de la Real orden, tantas veces citada, de 28 de Marzo. En este grupo figuran las solicitudes condicionales inadmisibles por los motivos ya expuestos; los Maestros de las antiguas categorías, de 625 y 500, que no tienen derecho á concursar estas plazas, así como tampoco les asiste á los de derechos limitados, algunos que ni figuran en el Escalafón ni está acordada su inclusión; otros, que no tienen solicitudes anteriores en el Ministerio; varios, comprendidos en el caso

segundo de la Real orden, y la inmensa mayoría incluidos en el caso sexto, por alterar el orden de las propuestas.

Como las instancias de todos estos Maestros se han cotejado varias veces y está la infracción plenamente demostrada, no ha lugar á que reclamen.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los extremos apuntados son los que rigen para los concursos generales de traslado.

2.º Que se publique con carácter provisional la propuesta general correspondiente á Enero de 1912 (véase *Anexo número 2*).

3.º Que á los que figurando en la propuesta se consideren perjudicados, presenten reclamaciones justificadas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de la misma en la GACETA, teniendo presente:

a) El reclamante viene obligado á consignar en el margen de la instancia el número de la propuesta y el número general del Escalafón que tenga en el folleto impreso;

b) Asimismo, inmediatamente debajo de los dos números, deberá reproducir en dicho margen el mismo orden de preferencia de plazas de su última solicitud, sin que se admitan referencias á ésta ni á las anteriores;

c) El encabezamiento de la instancia se hará siempre con nombres y apellidos en lugar de la frase que muchos emplean de «el que suscribe»;

d) La reclamación debe ser concisa y clara, y no debe fundamentarse en la propuesta del Rectorado ni en ninguno de los motivos que son causa de desestimación ya expresados en esta Real orden;

e) Los concursantes de graduadas en el caso de reclamar, acreditarán, además de lo dicho, la clase de título, el número de Secciones de su Escuela, si son Regentes ó Directores, el sueldo de los Maestros de Sección de la graduada que solicitan, los servicios en graduadas ó en la enseñanza y todos los demás méritos requeridos;

f) Todas las reclamaciones serán dirigidas al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

g) Las Secciones administrativas de primera enseñanza están obligadas á remitir las reclamaciones al Ministerio veinticuatro horas después de expirado el plazo, siendo responsables de la tardía admisión ó remisión.

4.º Que se desestimen sin más trámites las reclamaciones que no se ajusten á las prevenciones expuestas; y

5.º Que cinco días después de terminar el plazo oficial se resuelvan las reclamaciones presentadas, elevando á definitiva la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.

**LOPEZ MUÑOZ**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 de Enero último que se anuncie á oposición libre la plaza de Profesor numerario de Piano del Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Tribunal propuesto por el Consejo de Instrucción Pública para juzgar los ejercicios de la expresada oposición, y el cual queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Andrés Mellado, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Tragó, Académico; D.ª Pilar Fernández de la Mora, Profesora numeraria de Piano; D. José González de la Oliva, Profesor numerario de Piano; D. Antonio Olier, Organista de las Descalzas Reales, competente, y

Suplentes: D. Valentín Zubiaurre, Académico; D. Víctor Mirecki, Profesor de Violonchelo; D. Bernardo Gabiola, Profesor de Organo, y D. Vicente Zurrón, competente.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que, no obstante efectuarse los ejercicios con arreglo al Real decreto de 2 de Abril de 1875, la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúen según el de 8 de Abril de 1910, como asimismo que se abra el plazo reglamentario de admisión de instancias y se publique el programa á que han de sujetarse los ejercicios correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913.

**LOPEZ MUÑOZ**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada «Los Estados Unidos y el Japón», de la que es autor don José Cascales y Muñoz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 200 ejemplares de la citada obra al precio de 2,50 pesetas cada uno, y que su importe, ó sea 500 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1913.

**LOPEZ MUÑOZ**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe que se cita.*

Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: «Los Estados Unidos y el Japón» es el título de un estudio histórico comparativo de estas dos Naciones, escrito por D. José Cascales y Muñoz, y remitido por esa Subsecretaría á informe de esta Real Academia, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Constituye este libro un volumen de 134 páginas, en el cual, previo el estudio histórico comparativo de los Estados Unidos y el Japón, se insertan monografías aisladas de cada una de estas Potencias y se trata del conflicto yanqui japonés, exponiendo sus antecedentes y la conducta de los políticos de ambos pueblos.

Pasando por alto alguna que otra errata, como lo es, evidentemente, la cifra de extensión superficial de los Estados Unidos, hay que reconocer, ante todo, que el libro del Sr. Cascales es obra útil y necesaria en nuestras Bibliotecas, según declara la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Su mérito principal consiste en los relatos del escritor inglés Hearn, traducidos por el Sr. Besteiro, y que el Sr. Cascales transcribe para dar idea del concepto que los japoneses tenían de los europeos, es decir, de los bárbaros de Occidente, cuando éstos llegaron, con sus barcos negros, á las islas niponas.

Llama claramente la atención las descripciones que los japoneses hacían de aquellos insolentes extranjeros, seres ridículos, de ojos verdes, rojo cabello y larga nariz, vestidos con trajes de formas y colores absurdos.

Expone luego el autor, siguiendo siempre al citado escritor inglés, según hace constar en notas, la serie de mudanzas que hubo en el país para llegar al estado actual, y advierte que no obstante haberse transformado con tanta rapidez el alma del Japón, las formas exteriores siguen casi inmutables.

Se puede viajar millas y millas por el interior de las islas sin ver por ninguna parte manifestaciones de la nueva civilización.

Son noticias estas que, aunque ya conocidas por los aficionados á estudios de Geografía política y de historia contemporánea, no se han generalizado aún; así, pues, la obra de divulgación que hace el Sr. Cascales es meritoria, y, por tanto, considera esta Academia que procede la adquisición de ejemplares de su libro «Los Estados Unidos y el Japón» con destino á las Bibliotecas públicas.

Tal es el parecer de este Cuerpo literario, que, por su acuerdo, someto á la superior decisión de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 27 de Marzo de 1913.—El Secretario, Eduardo de Hinojosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada «El casamiento engañoso y coloquio de los perros», de la que es autor D. Agustín González Amezua,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 50 ejemplares de la citada obra al precio de 15 pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 750 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1913.

**LOPEZ MUÑOZ**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe que se cita.*

Real Academia Española.

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Agustín González de Amezua, titulada «El casamiento engañoso y el coloquio de los perros», que acompañaba á la atenta comunicación de V. I., fechada á 1.º del mes corriente, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Por designación del Excmo. señor Director de la Academia he examinado la edición crítica de «El casamiento engañoso y el coloquio de los perros», novelas ejemplares de Miguel de Cervantes (Madrid, 1912), cuyo editor y anotador, D. Agustín G. de Amezua y Mayo, ha solicitado del Gobierno de S. M. la adquisición de ejemplares para las Bibliotecas públicas.

No puede considerarse el presente informe sino mero trámite; el admirable libro del Sr. Amezua, doblemente digno de elogio, por contener dos de las más preciadas novelas cervantinas, y por ser su introducción y sus notas trabajo estimabilísimo para la erudición y para la crítica, fué premiado con Medalla de oro por voto unánime de esta Academia en uno de sus certámenes públicos é impreso á sus expensas.

Huelga, por tanto, manifestar que es de relevante mérito libro que ha merecido tan honroso galardón.

Así, la Academia no puede menos de estimar que la dicha obra del Sr. Amezua es muy digna de ocupar lugar preferente en las Bibliotecas públicas del Estado.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1913.—El Secretario, M. Catalina.

Ilmo. señor Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Gobierno Civil de Madrid eleva D. Pedro J. de Uhagón, como representante de la casa inglesa George

Kent Limited, de Londres, en solicitud de aprobación del contador de agua sistema Uniform:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 27 de Febrero de 1907 y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que el contador de que se trata reúne las condiciones exigidas por las citadas Instrucciones, habiéndose cumplido también todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores de agua de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador de agua sistema Uniform.

2.º Que se devuelva á D. Pedro J. de Uragón un ejemplar de los referidos planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Forma de verificación y comprobación de los contadores para agua Uniform y aparatos necesarios.*

Primero. Los tipos que comprende son:

Calibres.
25 m/m.
40 m/m.
50 m/m.
80 m/m.
100 m/m.
125 m/m.
150 m/m.

Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Uniform constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

3.º De cánulas sifonadoras de 20 litros de gasto por hora á 15 litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal), y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas sifonadoras iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuá los contadores para estas pruebas como buenos. Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede proceder al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor con su escala graduada en litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia, si no lo están ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las pruebas y operaciones necesarias de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda exactitud.

Sexto. Los precintos deberán colocarse en los tornillos que unen el cuerpo del contador con la tapa, á cuyo efecto deben estar graduados convenientemente, y en donde crea necesario el Verificador para evitar cualquier alteración en el contador.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### DIPUTACIÓN DE LA GRANDEZA DE ESPAÑA

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la convocatoria de 21 de Mayo último, inserta en el *Diario Oficial* de ese Ministerio del 25 de dicho mes (núm. 112), son varias las instancias que se han presentado sin los documentos que justifiquen las circunstancias en que se hallan los recurrentes para pedir las casas que la Grandeza dona al Ejército, y como el plazo marcado en la circular para la adjudicación no es el suficiente, con el fin de que puedan aportarse los datos que son indispensables para formar juicio, ha acordado esta Diputación que, para la adjudicación de los inmuebles, se amplíe el plazo hasta el 15 de Septiembre próximo, para que se completen los expedientes, y pueda en su día elevar á Su Majestad el Rey (q. D. g.) la correspondiente propuesta de adjudicación. — El Decano, Tamames.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Huelva se halla vacante, por defunción de D. Vicente Muñoz, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Junio de 1913. — El Subsecretario, J. Quiroga.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Aurelio Ruiz, contra una nota del Registrador de la Propiedad de Játiba, suspendiendo la inscripción de una escritura de partición, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que D.ª Casilda Bernabéu Sanchis, falleció en Torrente el día 15 de Enero de 1912, bajo testamento otorgado el 14 del mismo mes, ante el Notario de dicha población D. Francisco Pastor, y en aquella disposición testamentaria, la testadora instituyó por único y universal heredero en usufructo vitalicio á su esposo D. José Jordá, y nudos propietarios á sus seis sobrinos, y nombró Albacea Contador partidor á D. Miguel Tronch Veltet:

Resultando que el Contador partidor practicó las operaciones de liquidación y división del caudal relicto y adjudicó al heredero usufructuario ciertos bienes en pleno dominio para pago de las deudas hereditarias y de los gastos de la partición, formalizándose dichas operaciones en la escritura otorgada por D. Miguel Tronch y el cónyuge viudo ante el Notario de Alaya D. Aurelio Ruiz, el 8 de Febrero de 1912:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de

Jámba, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento por el defecto subsanable de carecer el Contador testamentario de facultades para hacer adjudicación para pago de deudas hereditarias al heredero usufructuario sin la concurrencia y aprobación de los herederos propietarios y tomada anotación preventiva á solicitud verbal del interesado en los tomos, libros, folios fincas y anotaciones que se expresan en las apostillas que figuran al margen de las descripciones de las fincas»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso, pidiendo que se declare extendida con sujeción á las formalidades legales la escritura de 8 de Febrero de 1912, por las razones siguientes: que el Contador-Partidor debe tener en cuenta las deudas y cargas que aparezcan contra el caudal relicto, porque sólo después de satisfechas todas las obligaciones de la herencia, es cuando puede conocerse el líquido partible entre los herederos; que el Contador-Partidor es el encargado de dividir la herencia, y esto supone la determinación de las deudas, es lógico considerar como un acto de partición la adjudicación de bienes á los herederos para pago de aquéllas; que este criterio se funda: 1.º En el carácter y finalidad del cargo de Contador-Partidor, cargo de confianza é instituído para evitar gastos y dificultades, por lo que debe suponersele con atribuciones muy amplias; 2.º En los inconvenientes que nacen de exigir el consentimiento de todos los herederos, porque si esta aprobación fuese necesaria, las operaciones divisorias quedarían á merced de cualquier heredero y anuladas las facultades del Contador-Partidor; y 3.º En los recursos y garantías que las leyes conceden á los herederos, quienes pueden reclamar al Contador falta á lo ordenado en el testamento, á la Ley ó lesiona los derechos de algún heredero; y por último, que esta Dirección General tiene declarado que en las particiones de herencia la adjudicación de bienes para pago de deudas, hecha á favor de un acreedor, es acto de enajenación, y hecha á favor de un heredero, es acto propio de la partición, según puede verse en numerosas Resoluciones, entre otras, las de 30 de Septiembre de 1905, 18 de Agosto de 1909 y 16 de Septiembre de 1910:

Resultando que el Registrador informó en defensa de su nota, y al efecto expuso: que en el Registro de la Propiedad sólo se ha presentado la hijuela especial formada para pago de deudas y gastos, lo que hace suponer que no se han ultimado todavía las operaciones divisorias de la herencia; que la adjudicación de bienes para pago de deudas hereditarias puede considerarse como acto de partición cuando forme parte integrante de la operación divisoria y conste que ésta se haya ultimado, pero no cuando tal extremo no se acredita y se hace la adjudicación separándola de la división de la herencia; que la jurisprudencia de este Centro, citada por el recurrente, se refiere á la adjudicación para pagos de deudas existentes con anterioridad á la división, lo cual nada tiene que ver con los gastos que las operaciones particionales ocasionen; que en el caso presente, los sobrinos de la testadora, herederos de la nuda propiedad de los bienes relictos, han sido despojados de parte de esos bienes por puro capricho del Contador para pago de gastos, á pesar de que esos herederos son mayores de edad, tienen solvencia suficiente,

demostrada con lo mismo que here- dan, y no han conferido su representación al Contador para el pago de esas obligaciones de que se les hace responsables; que la jurisprudencia de esta Dirección General ha interpretado con gran amplitud el artículo 1.057 del Código Civil, pero no con tanta que pueda admitirse una adjudicación de inmuebles en pleno dominio al cónyuge viudo, sin distinguir cuáles bienes se destinan al pago de las deudas y cuáles al de los gastos; que esta adjudicación es ilegal y además muy peligrosa, porque puede hacer sufrir á los herederos una verdadera expropiación; que la mejor garantía para los herederos es la aprobación que presta á lo hecho por el Contador, sin que sea de temer una oposición caprichosa, porque la Ley ampara tan solo las reclamaciones fundadas en lesión grave, y que si bien los herederos están obligados á pasar por la partición, según dispone el artículo 1.056 del Código, han de conocerla, porque de otro modo no pueden consentirla, y es contrario al espíritu de aquel precepto legal confeccionar una hijuela é inscribirla á espaldas de los herederos, quienes, en tal caso, sólo la conocerían por el Registro cuando ya estuviesen hechas las inscripciones, que tal vez les causasen daño irreparable; y en su cualidad de Inspector del Timbre, el Registrador llamó la atención del Juzgado sobre el hecho de haber empleado el recurrente papel del sello de oficio debiendo usar el de dos pesetas, clase 9.ª, conforme al artículo 133, número 1.º, de la vigente Ley:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida fundándose en que las facultades conferidas por el artículo 1.057 del Código Civil al Contador-Partidor, se refieren exclusivamente á la materialidad de la división, cosa distinta del punto discutido en este recurso, y en que, obligados los albaceas por el artículo 903 del Código Civil á vender bienes de la herencia con intervención de los herederos en los casos previstos por el mismo precepto legal, no ha de ser de mejor condición el Contador para que pueda designar y vender por sola su voluntad los bienes de la herencia, sin consentimiento de los interesados; y declaró, además, que debía reintegrarse el papel empleado en este recurso, por no estar comprendido en lo que dispone el artículo 119 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del inferior, fundándose en que según tiene repetidamente declarado este Centro, la adjudicación de bienes á uno de los herederos para pago de deudas, es un acto de partición que el Contador puede realizar y los interesados deberán aceptar mientras no se justifique que se ha infringido la Ley ó la voluntad del testador; y en que los recursos gubernativos instados por el Notario autorizante deben tramitarse de oficio, doctrina de la Resolución de 26 de Junio de 1909:

Resultando que el Registrador se alzó de esta resolución con nuevo escrito, insistiendo en sus pretensiones, y á sus razonamientos anteriores añadió: que el Notario carece de personalidad para interponer este recurso, toda vez que lo discutido en él son actos realizados por el Contador-Partidor, y á éste correspondía en todo caso impugnar la calificación; que si el Registrador no opuso esta excepción al contestar al escrito de interposición del recurso, fué por su deseo de que se resolviese en cuanto al fondo del asunto, pero ahora llama la atención

sobre aquella falta de personalidad, por si fuese procedente apreciarla; que sus indicaciones respecto del papel empleado en el expediente las ha hecho como Inspector del Timbre, no como Registrador, y no pueden estimarse aquéllas como un defecto que debiera haberse consignado en la nota, puesto que se trata de una infracción legal cometida en el curso del expediente mismo, y que la aparente contradicción entre los artículos 119 y 133, número 1.º de la ley del Timbre, debe resolverse exigiendo que los Notarios empleen papel de dos pesetas en los escritos que presenten en los recursos gubernativos, y que para las demás actuaciones de estos recursos se emplee papel de oficio:

Resultando que para mejor proveer acordó esta Dirección General que el Presidente de la Audiencia reclamara y remitiera á este Centro el testamento otorgado por D.º Casilda Bernabéu Sánchez el 14 de Enero de 1912, ante el Notario de Torrente D. Francisco Pastor, acuerdo que fué debidamente cumplimentado:

Vistos los artículos 808 y 1.057 del Código Civil y 119 y 133 de la ley del Timbre, el Real decreto de 25 de Octubre de 1875, la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Diciembre de 1896 y las Resoluciones de 24 de Junio de 1902, 26 de Junio y 18 de Agosto de 1909, 23 de Julio de 1910 y 22 de Diciembre de 1912:

Considerando que la adjudicación de bienes inmuebles para pago de deudas que ha originado este recurso, debe ser estimada como un acto de partición de herencia regido por reglas especiales y no por las establecidas en general para la enajenación de bienes, toda vez que se ha hecho por el Contador-Partidor á favor del viudo de la testadora, nombrado por ella heredero usufructuario de todos sus bienes, aparte del carácter de heredero forzoso que le atribuye el artículo 808 del Código Civil:

Considerando que las particiones efectuadas por Contadores-Partidores crean un estado de derecho nacido del cumplimiento dado por los mismos á la voluntad del testador, que subsiste mientras no se lleva á los Tribunales directamente y en debida forma la cuestión de la recta ó desacertada interpretación del testamento, según lo ha declarado la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Diciembre de 1906, por lo que no corresponde á los Registradores la facultad de rechazar, bajo el pretexto de posibles extralimitaciones, la titulación extendida y presentada con todos los requisitos legales:

Considerando que deben instruirse de oficio y con exención de derechos los expedientes formados á instancia de los Notarios en solicitud de que se declare extendido con arreglo á las prescripciones legales el documento no inscripto, cuando proceda tal recurso, conforme lo ha dispuesto el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875; y como el número 1.º del artículo 119 de la ley del Timbre vigente, autoriza el empleo del papel del Timbre de oficio en cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, resulta substanciado en forma el presente recurso, que no ha sido promovido por un particular interesado en la inscripción, sino por un funcionario público que defiende actos oficiales en que ha intervenido por razón de su oficio.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos

consiguientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid, 29 de Abril de 1913. El Director general, Fernando Weyler. Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

##### Grupo 121.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Publicación de cartas.

Número 575.—Han sido publicadas las cartas números 158 A (ría de Vigo), 75 A (ría de Pontevedra) y 41 a (primera hoja del Ferrol), quedando caducadas las números 193 (ría de Vigo) y 75 (ría de Pontevedra).

En breve se publicarán también las cartas números 42 a (segunda hoja del Ferrol) y 12 A (ría de la Coruña, Betanzos y Ferrol), quedando entonces caducadas las números 23 A y 12.

**Gran Canaria.**—**Puerto de la Luz.**—**Destrucción de la luz roja del muelle de Santa Catalina.**—Luz provisional.

Número 576.—El vapor *Conde Wifredo* derribó con sus amarras el poste de la luz roja colocada en el extremo del muelle de Santa Catalina, rompiendo la farola.

Por la causa indicada se enciende con el carácter de provisional, hasta que pueda prestar servicio la nueva luz definitiva, el antiguo farol rojo, que aún no se había retirado.

Este farol se encuentra situado actualmente á 4 metros de la arista exterior del extremo del muelle, y su foco se eleva 4,65 metros sobre el pavimento y 9,20 metros sobre la marea baja equinoccial.

Cuaderno de faros número 1.022.

Plano número 770 de la sección IV.

**Aplicación occidental francesa.**—**Puerto de Rufisque.**—**Extinción temporal de la luz.**—**Proyecto de modificación de sus características.**—Avis aux Navigateurs números 205/1.270 y 220/1.351. París, 1913.

Número 577.—Ha sido extinguida temporalmente la luz de Rufisque, á consecuencia de haber sufrido averías en la linterna.

Hacia el 1.º de Agosto de 1913 dicha luz será reemplazada por una luz, encendida á 260° de la ciudad, con las características siguientes:

**Carácter:** Blanca, con un destello rojo cada 30 segundos.

**Alcance:** Luz blanca, 11 millas; destello rojo, 4 millas.

**Altura sobre la mar:** 26 metros.

**Faro:** Torre blanca.

Situación aproximada: 14° 42' 39" N. y 17° 17' 52" W. de Gw. (11° 5' 32" W. de SF.)

Carta número 537 de la sección IV,

**Francia.—Gironde.**—**Modificaciones en el balizamiento.**—**Desplazamiento de boyas luminosas.**—Avis aux Navigateurs número 202/1.249. París, 1913.

Número 578.—En el balizamiento del Gironde se han introducido las siguientes modificaciones:

a) A consecuencia de los cambios que ha experimentado el estado de los fondos, la boya negra número 59, luminosa, con luz fija roja del banco de la isla Verde (aguas arriba), ha sido trasladada á 340 metros, á 324° de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 45° 5' N. y 0° 40' W. de Gw. (5° 32' 20" E. de SF.);

b) Como consecuencia de los trabajos submarinos emprendidos sobre la orilla derecha del Garona, á la derecha de la pasa del Caillou y sobre la orilla izquierda, á la derecha de la pasa de Bassens:

1.º Ha sido trasladada la boya negra que lleva el número 67, luminosa, con luz fija roja, denominada *Accora Ouest du banc du Caillou (amont)*, á 610 metros á 193° de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 44° 57' 39" N. y 0° 32' 34" W. de Gw. (5° 39' 46" E. de SF.);

2.º Se ha fondeado una boya suplementaria, negra, con el número 65 bis, luminosa, con luz fija roja, con carácter provisional, entre las boyas números 65 y 67 de la pasa del Caillou, á 270 metros de la orilla derecha del río.

Situación aproximada: 44° 58' 7" N. y 0° 32' 27" W. de Gw. (5° 39' 53" E. de SF.)

3.º La boya roja, que número 53, luminosa con luz fija verde, denominada *Extrémité du banc de Bassens (aval)*, ha sido trasladada á 140 metros á 318° de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 44° 54' 55" N. y 0° 32' 54" W. de Gw. (5° 39' 26" E. de SF.)

4.º La boya roja, número 54, luminosa con luz fija verde, denominada *Accora Est du banc de Bassens (milieu)*, ha sido trasladada á 590 metros á 330° 30' de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 44° 54' 29" N. y 0° 32' 35" W. de Gw. (5° 39' 45" E. de SF.)

Carta número 136 A de la sección II.

**CANAL DE LA MANCHA.**—**Francia.**—**Proximidades del Havre.**—**Desplazamiento de la boya luminosa de silbato «Ouest des Approches de l'Eclat».**—Avis aux Navigateurs número 200/1.236. París, 1913.

Número 579.—La boya negra, luminosa con luz fija blanca, denominada *Ouest des Approches de l'Eclat*, provista de un silbato y de una campana automática, ha sido desplazada, como se indicaba en el Aviso número 1.433 de 1912, y trasladada á unos 1.200 metros al NNE, de su antigua posición, encontrándose sobre la línea que une el nuevo barco-faro *Le Havre* (Avisos núms. 1.433 de 1912 y 17 de 1913) con la entrada de la pasa NW. de acceso al puerto del Havre.

Nueva situación aproximada: 49° 30' 36" N. y 0° 0' 33" W. de Gw. (6° 11' 42" E. de SF.)

Plano número 804 de la sección II.

**Bahía de Somme.**—**Boya de naufragio.**—**Noticia.**—Avis aux Navigateurs número 206/1.275. París, 1913.

Número 580.—Se ha fondeado una boya cónica verde, de madera, con la inscripción *Bancs de Somme*, sobre la orilla izquierda de la pasa del SW. de la bahía de Somme, para balizar los restos de un antiguo naufragio que han venido á ser peligrosos para la navegación, á causa

de modificaciones que ha experimentado el estado de los fondos.

Situación aproximada: 50° 12' 47" N. y 1° 31' 10" E. de Gw. (7° 43' 30" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

**Inglaterra.**—**Islas Scilly.**—**Modificación del carácter de la luz de Bishop Rock.**—**Notice to Mariners número 564.** Londres, 1913.

Número 581.—Hacia el 19 de Junio de 1913, la luz de un grupo de 2 destellos blancos cada minuto de Bishop Rock, será modificada y mostrará un grupo de 2 destellos blancos cada 15 segundos (destello, 1 segundo; ocultación, 1,25 segundos; destello, 1 segundo; ocultación, 1,75 segundos).

Las otras características no serán modificadas.

Situación aproximada: 49° 52' 15" N. y 6° 26' 45" W. de Gw. (0° 14' 25" W. de SF.)

Carta número 220 de la sección II.

**MAR DEL NORTE.**—**Alemania.**—**Ems.**—**Barco-faro «Monssteert Nord».**—**Noticias.**—Avis aux Navigateurs número 199/1.232. París, 1913.

Número 582.—La campana submarina del barco-faro *Monssteert Nord* (Aviso número 395 de 1913), se encuentra, temporalmente, fuera de servicio.

Situación aproximada: 53° 33' 33" N. y 6° 39' 53" E. de Gw. (12° 52' 13" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

**Jade.**—**Barco-faro «Aussen Jade».**—**Reemplazo temporal.**—Avis aux Navigateurs número 207/1.281. París, 1913.

Número 583.—El barco-faro *Aussen Jade*, ha sido reemplazado temporalmente por el barco-faro de reserva, que tiene las mismas características que aquél, pero no está provisto de campana submarina.

Situación aproximada: 53° 51' 30" N. y 7° 56' 40" E. de Gw. (14° 9' E. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

**Jade.**—**Extinción de la luz de Arngast.**—Avis aux Navigateurs número 207/1.282. París, 1913.

Número 584.—La luz auxiliar que lucía en Arngast, ha sido extinguida durante un período de tres semanas.

Los sectores de la nueva luz que volverá á encenderse para ensayo, después de dicho período de tiempo, serán próximamente los siguientes:

FIJA BLANCA de 225° á 315° (90°).

FIJA ROJA de 315° á 347° (32°).

FIJA BLANCA de 347° á 62° (75°).

FIJA VERDE de 62° á 73° 30' (11° 30').

FIJA BLANCA de 73° 30' á 122° 30' (49°).

FIJA ROJA de 122° 30' á 134° (11° 30').

FIJA BLANCA de 134° á 135° (1°).

Situación aproximada: 53° 23' 58" N. y 8° 11' 5" E. de Gw. (14° 23' 25" E. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.**—**Argelia.**—**Golfo de Philippeville.**—**Modificación en el alumbrado.**—Avis aux Navigateurs número 207/1.283. París, 1913.

Número 585.—En el alumbrado del puerto y de las proximidades de Philippeville se han realizado las siguientes modificaciones, que estaban proyectadas (Aviso núm. 1.507 de 1912):

a) Sobre el morro del Gran Malecón se ha encendido una luz con las características siguientes:

**Carácter:** Grupos de 2 ocultaciones, un sector blanco, 1 sector rojo.—**PERMANENTE.**

**Alcance:** Luz blanca, 11 millas; luz roja, 6,5 millas.

**Altura sobre la mar:** 21,15 millas.

**Faro:** Torre de mampostería de 13,85 metros de altura.

**Fases:** Los grupos de ocultaciones podrán sucederse con intervalos que varíen de 10 á 15 segundos, pero los períodos de luz de cada grupo serán siempre la tercera parte de los períodos de luz entre los grupos.

**Sectores de iluminación:**

BLANCA DE OCULTACIONES de 169° á 296° 50' (127° 50').

ROJA DE OCULTACIONES de 296° 50' á 169° (292° 10').

Situación aproximada: 36° 53' 35" N. y 6° 54' 34" E. de Gw. (13° 6' 54" E. de SF.);

b) En el extremo Sur del muelle transversal Norte del Gran Malecón se ha encendido una luz de puerto cuyas características son:

**Carácter:** Fija roja.—PERMANENTE.

**Alcance:** 4 millas.

**Faro:** Torrecilla metálica redonda de 8,3 metros de altura.

**Sectores de iluminación:**

VISIBLE de 296° 50' á 235° 16' (187° 54').  
OCULTA en el resto del horizonte (172° 6').

Situación aproximada: 36° 53' 30" N. y 6° 54' 40" E. de Gw. (13° 7' E. de SF.);

c) Se ha encendido, enfrente de la precedente, otra luz de puerto en el extremo Norte del muelle del Chateau Vert. Sus características son:

**Carácter:** Fija verde.—PERMANENTE.

**Alcance medio:** 3,5 millas.

**Altura sobre la mar:** 10,45 metros.

**Faro:** Torrecilla metálica redonda de 8,3 metros de altura.

**Sectores de iluminación:**

VISIBLE de 113° á 24° (271°).  
OCULTA en el resto del horizonte (89°).

Situación aproximada: 36° 53' 26" N. y 6° 54' 40" E. de Gw. (13° 7' E. de SF.);

d) La luz fija blanca del islote de los Monos, en la parte Oeste del golfo de Philippeville, ha sido extinguida y reemplazada por la nueva luz siguiente:

**Carácter:** Fija, 1 sector blanco, 1 sector verde.

**Alcance:** Luz blanca, 10,5 millas; luz verde, 5 millas.

**Altura sobre la mar:** 16,9 metros.

**Faro:** Torre cilíndrica de mampostería de 11,4 metros de altura.

**Sectores de iluminación:**

FIJA VERDE de 21° á 211° con 1 sector muerto de unos 90° de 52° 35' á 142° 35'.

FIJA BLANCA en el resto del horizonte (170°).

Situación aproximada: 36° 54' 20" N. y 6° 53' 10" E. de Gw. (13° 5' 30" E. de SF.);

e) Han sido extinguidas las luces fijas rojas de la punta del Chateau Vert y de la colina de Skikda.

Se han suprimido las boyas luminosas fundeadas delante de los extremos del Gran Malecón, del muelle transversal Norte y del malecón del Chateau Vert.

Cuaderno de faros, página 113.

Carta número 131 A de la sección III.

**Baleares (Mallorca).—Puerto de Palma.—**  
**Luces del espigón.—Noticias.**

Número 586.—Las 2 luces verdes instaladas en el espigón que arranca del muelle del puerto de Palma de Mallorca (Aviso núm. 413 de 1913), se hallan suspendidas de unas columnas de fundición, á 6,40 metros sobre el nivel del mar, y á 4,20 metros sobre el piso del espigón.

El alcance luminoso de dichas luces no excederá de 2,5 á 3 millas.

Cuaderno de faros, página 41.

Plano número 891 de la sección III.

Derrotero número 3, página 497.

**Francia.—Rada de Tolón.—Reemplazo de la luz de la pasa pequeña por una luz**

**provisional.**—Avis aux Navigateurs número 210/1.295. París, 1913.

Número 587.—Ha sido extinguida la luz fija verde del morro Sur del malecón de la Grosse Tour, que se ha reemplazado con una luz provisional del mismo carácter y de la misma intensidad, instalada en el extremo de un soporte de madera establecido sobre el malecón, á 10 metros hacia tierra del morro y á 10 metros sobre la mar.

Un aviso ulterior indicará la fecha de la extinción de esta luz provisional y del restablecimiento de la luz normal que se instalará sobre el pantalán de los torpedos, construido recientemente, próximo al malecón de la Grosse Tour.

Situación aproximada: 43° 6' 5" N. y 5° 55' 37" E. de Gw. (12° 7' 57" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 477.

Plano número 801 de la sección III.

**Italia.—Puerto de Liorna.—Cambio de carácter de una luz.**—Avisi ai Naviganti número 115/272. Génova, 1913.

Número 588.—En breve será reemplazada la luz blanca con un destello blanco cada 20 segundos, del Gran faro de Liorna, por una luz de un destello blanco cada 10 segundos (destello, 0,67 segundos; ocultación, 9,33 segundos.)

Las otras características no serán modificadas.

Situación aproximada: 43° 32' 36" N. y 10° 17' 45" E. de Gw. (16° 30' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 640.

Carta número 252 de la sección III.

**Puerto de Spezia.—Cambio de carácter de una luz.**—Avisi ai Naviganti número 115/269. Génova, 1913.

Número 589.—En breve será reemplazada la luz alternativa blanca y roja, cada 15 segundos del extremo de la escollera Este del puerto comercial de Spezia, por una luz alternativa blanca y verde cada 10 segundos (luz blanca, 5 segundos; luz verde, 5 segundos.)

Situación aproximada: 44° 5' N. y 9° 52' 15" E. de Gw. (16° 4' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 628.

Carta número 252 de la sección III.

**Puerto de Nápoles.—Restablecimiento de una luz.**—Supresión de una boya luminosa provisional.—Avisi ai Naviganti número 120/288. Génova, 1913.

Número 590.—La luz primeramente encendida (Avisos números 507 y 864 de 1912) sobre la cabeza Sur del nuevo dique curvilíneo (rompeolas exterior), extinguida después temporalmente (Aviso número 1.531 de 1912) y reemplazada por una boya provisional, ha sido nuevamente encendida con las siguientes características:

**Carácter:** Verde de 1 ocultación cada 10 segundos.—PERMANENTE.

**Alcance:** 7 millas.

**Altura sobre la mar:** 10,15 metros.

**Fases:** Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 40° 50' N. y 14° 16' 45" E. de Gw. (20° 29' 5" E. de SF.)

La boya luminosa provisional, que se había fundeado cerca de la cabeza del dique, ha sido suprimida.

Cuaderno de faros, número 717.

Plano número 742 de la sección III.

**Tripolitania.—Dernah.—Luces.—Noticias.**  
Avisi ai Naviganti número 114/266. Génova, 1913.

Número 591.—Se han establecido en Dernah, las siguientes luces de puerto:

a) Una luz fija verde, visible á 2 millas, elevada 7 metros sobre la mar, en el extremo de un muelle en construcción, unido á la punta próxima á la batería (Road battery);

b) Una luz roja, visible á 1 milla próximamente, sobre la cabeza de un pantalán desembarcadero, construido á unos 250 metros al SW. del origen del muelle precedente.

Situación aproximada: 32° 45' 15" N. y 22° 40' 5" E. de Gw. (28° 52' 25" E. de SF.)

Carta número 582 de la sección III.

**Golfo de la Syria.—Luz de Mersa Zafran (Puerto Chebec).**—Avisi ai Naviganti número 118/286. Génova, 1913.

Número 592.—En breve se encenderá en Mersa Zafran (Puerto Chebec), una luz cuyas características serán:

**Carácter:** Blanca de 1 ocultación cada 6 segundos.

**Alcance:** 10 millas.

**Altura sobre la mar:** 27 metros.

**Faro:** Torrecilla.

**Fases:** Luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos.

Situación aproximada: 31° 12' 30" N. y 16° 26' E. de Gw. (22° 48' 20" E. de SF.)

Carta número 591 de la sección III.

**Grecia.—Restablecimiento de las luces de las costas de Grecia, del golfo de Salónica y del Archipiélago.**—Noticia to Mariners número 577. Londres, 1913.

Número 593.—Según una comunicación del Gobierno británico, se han dado las instrucciones oportunas para que vuelvan á encenderse todas las luces de las costas de Grecia, del golfo de Salónica y del Archipiélago, que se habían extinguido durante las pasadas hostilidades.

Acaso por dificultades de comunicación, no se cumplimentará esta orden simultáneamente, sino de un modo progresivo.

**Turquia (mar de Mármara).—Proximidades de la isla de Mármara.—Luz de Khairisiz Ada.**—Avis aux Navigateurs número 208/1.287. París, 1913.

Número 594.—La luz proyectada (Aviso núm. 523 de 1913) para la isla Khairisiz, ha sido encendida sobre la cima Norte de la isla, con las características siguientes:

**Carácter:** Un destello blanco cada 3 segundos.

**Alcance:** 5 millas.

**Altura sobre la mar:** 110 metros.

**Faro:** Soporte metálico, pintado de blanco.

**Fases:** Destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 40° 38' 40" N. y 27° 29' 30" E. de Gw. (33° 41' 50" E. de SF.)

Carta número 56 de la sección III.

**MAR ROJO.—Costa Este.—Proximidades de Hodeida.—Mancha de agua decolorada.** Notice to Mariners número 578. Londres, 1913.

Número 595.—En las proximidades de Hodeida, á unas 10 millas al Oeste del Ras el Djadir, se encuentra una mancha de agua decolorada, de unas 2 millas de longitud por 0,25 millas de anchura, que parece indicar la existencia de un banco.

Situación aproximada: 14° 50' N. y 42° 39' 30" E. de Gw. (48° 51' 50" E. de SF.)

Carta número 823 de la sección IV.

**OCEANO INDICO.—Sumatra.—Islas Tapah.**  
*Situación rectificada del arrecife Suffolk.*  
*Noticias.—Avis aux Navigateurs* número 206/1.280. París 1913.

Número 596.—Según el buque hidrógrafo holandés *Van Doorn*, el arrecife Suffolk se encuentra en realidad á unas 3 millas al SW. de la posición indicada en las cartas; este arrecife, sobre el cual el menor fondo es de 4.6 metros, tiene unas 0,5 millas de longitud en dirección NNE.-SSW. por unas 0,3 millas de ancho.

Situación aproximada: 2° 11' 24" N. y 96° 42' 47" E. de Gw. (102° 55' 7" E. de SF.)

Carta número 498 de sección IV.

**OCEANO ATLANTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía superior de Nueva York.**  
*Entrada de East River.—Roca.—Notice to Mariners* número 17/1.140. Washington, 1913.

Número 597.—A la entrada de East River se encuentra una roca cubierta por 8,5 metros de agua entre la batería y la isla Governor, á unas 0,4 millas á 48° 30' de faro de esta isla y á unos 20 metros al Norte de la enfilación de la torre del hotel Margaret, en Brooklyn, con el cuadro instalado sobre un almacén situado en el malecón 10.

Los buques de gran calado deben seguir, por lo tanto, la enfilación con toda exactitud, tanto á la entrada como á la salida.

Situación aproximada: 40° 41' 51" N. y 74° 0' 50" W. de Gw. (67° 48' 30" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

**Cabo Lookout.—Proyecto de desplazamiento del barco faro «Cape Lookout Shoals».**  
*Notice to Mariners* número 17/1.148. Washington, 1913.

Número 598.—El barco-faro *Cape Lookout Shoals*, número 80, será desplazado unas 1,5 millas hacia la mar en las proximidades del 15 de Octubre de 1913, quedando entonces fondeado en 28 metros de agua, á unas 20 millas á 160° del cabo Lookout.

Situación aproximada: 34° 18' 24" N. y 76° 24' 20" W. de Gw. (70° 12' W. de SF.)

Carta número 543 de la sección IX.

**Uruguay.—Montevideo.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 195/1.212. París, 1913.**

Número 599.—En el puerto de Montevideo se han fondeado las boyas luminosas siguientes para indicar los límites que los barcos de gran calado no deben rebasar por el lado de los muelles.

a) Una boya negra, luminosa, que muestra una luz fija blanca, á 0,5 millas á 282° de la catedral;

b) Una boya negra, luminosa, que muestra una luz fija blanca, á 0,95 millas á 265° de la catedral, en 7,3 metros de agua;

c) Una boya negra, luminosa, que muestra una luz fija roja, á 0,7 millas á 260° de la catedral, en 4,9 metros de agua.

Situación aproximada de la catedral: 34° 54' S. y 56° 12' 45" W. de Gw. (50° 0' 25" W. de SF.)

Plano número 512 A de la sección VIII.

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—Golfo de Guacanayabo.—Cable submarino.—Notice to Mariners número 17/1.452. Washington, 1913.**

Número 600.—Un cable telegráfico submarino atraviesa el golfo de Guacanayabo entre Manzanillo y Santa Cruz del Sur,

Este cable pasa al Este de los cayos Manzanillo, al Sur del banco Chinchora y de los cayos Sevilla y corre hacia el Oeste por el canal Media Luna hasta su punto de aterrizaje en Santa Cruz del Sur.

Situación aproximada de Santa Cruz del Sur: 20° 44' N. y 78° 4' 45" W. de Gw. (71° 52' 25" W. de SF.)

Carta número 228 de la sección IX.

**Panamá.—Puerto de Colón.—Rompeolas en construcción.—Notice to Mariners número 602. Londres, 1913.**

Número 601.—Se está construyendo un rompeolas que apoyándose en la punta Cristóbal se dirige hacia el NW. y constituye, actualmente, un peligro para los barcos que se dirijan á los muelles durante la noche.

Situación aproximada de la punta Cristóbal: 9° 21' 30" N. y 79° 54' 45" W. de Gw. (73° 42' 25" W. de SF.)

Carta número 544 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 27 de Mayo último y 6 del actual, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Luis de la Herrán y Lacoste, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Orense.

D. Enrique Enríquez Prado, Oficial de segunda clase, encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos de Cuenca.

D. Claudio Moyano Ampudia, Oficial de segunda clase, Administrador especial de Rentas arrendadas de León.

D. José Mosquera Cartón, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Lugo.

D. Emilio Monfort Rodrigo, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Soria.

D. Ponciano Padules Oliván, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Cuenca.

D. José Pérez Agote, Oficial de tercera clase de la Administración Depositaria especial de Hacienda de Santa Cruz de la Palma.

D. Eduardo Carvajal y Valle, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Orense.

D. Francisco Javier Martín Pastor, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Huelva.

D. Gregorio Sánchez Sierra y Fernández, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Teruel.

D. Antonio Bernaldo de Quirós, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Burgos.

D. Patricio Rodríguez Gila, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Las Palmas (Canarias).

D. Vicente Brull y Ansina, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Córdoba.

D. Miguel Domínguez Salcedo, Oficial de quinta clase, Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de Gomera (Canarias).

D. Sebastián Espinosa y López, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Murcia.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes, si no se posesionan

de sus destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el Escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 14 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

## Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete número 11.658 del sorteo que ha de celebrarse el día 21 del corriente, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid, 20 de Junio de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto de 2 de Abril de 1875, constituyéndose el Tribunal con arreglo al de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de la partida de bautismo ó certificado del Registro Civil, comprobatoria de haber cumplido veintitún años y certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al siguiente programa para las oposiciones á la clase de Piano á que se refiere este anuncio.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias atendiendo al número de los opositores que en ellas hayan de tomar parte, á la extensión de los trabajos escritos y á la discusión que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se ejecutarán en un solo acto ó separadamente, á juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano, una impuesta, la misma para todos los opositores, que será los «Estudios Sinfónicos», Op. 18 de Schumann, y otras dos, una elegida por el interesado y otra á la suerte, de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo dicha lista, por lo menos, 12 piezas de concierto, para piano, entre las que se incluirán dos ó tres para clavecín; bien sean éstas originales ó transcritas por las grandes Maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presente cada opositor,

La segunda parte de este ejercicio será la lectura á primera vista de una pieza manuscrita para piano, compuesta para este objeto.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera será dar una lección práctica á dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimientos del piano, y otro del último año de esta enseñanza, y además poner á una obra para piano, escrita *ad hoc*, los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación, contestando á las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que á las que se refieran á cualquier otra parte de los ejercicios. La segunda parte de este ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobados en el Conservatorio por lo menos los dos primeros años de la enseñanza de la armonía, en hacer un trabajo que oportunamente dispondrá el Tribunal acerca de esta materia, equivalente también por lo menos á los conocimientos que comprenden los dos primeros años de esta enseñanza en el Conservatorio.

El tercer ejercicio se hará con la lectura y discusión de la Memoria y del programa que cada opositor presentará al mismo tiempo que la solicitud y demás documentos que acompaña para tomar parte en la oposición.

La Memoria ha de comprender la historia del Piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del Piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado, dividiéndolo en años escolares, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir la mayor perfección en la dicha enseñanza del Piano.

Tanto la Memoria como el programa serán objeto de controversia entre los opositores, para lo cual se hará oportunamente por el Tribunal el sorteo necesario para formar las trinacas á que haya lugar.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Real decreto de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, disponiéndose desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. O., Altamira.

Por órdenes de 12 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Felipe Díaz y Pascual, á Conservador del Instituto General y Técnico de Baeza.

D. José Almazán y Moreno, á Bedel del de Jaén.

D. Juan Antonio Marín y Fernández, á Portero del mismo Instituto.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 19 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. A., Altamira.

En virtud de examen, y por orden de 12 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto General y Técnico de Jaén don Mariano Gómez Arévalo, número 52 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 19 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. A., Altamira.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1913.

36.440.—Elementos de Química general, con arreglo á las modernas teorías, por el Dr. Ernesto Caballero y López.

Madrid. Imp. Artística Española. 1913. Un tomo de 16 por 25 cm., con 355 págs. y una de errat. (22.320.)

36.441.—Glorias del Ejército español.—Primera parte. Glorias de la Infantería. Historia del Regimiento Inmemorial del Rey, número 1, por D. Antonio Gil Alvaro de Transimera.

Madrid. Izquierdo y Vera, imp. 1912.—4.º may. con 112 págs. y una de índice. (22.321.)

36.442.—Reforma de los Programas de Primera enseñanza, en armonía con el desarrollo mental de los niños en evitación del Surmenage, por D. Rafael Robles Fernández.

Madrid. Imp. Churruga, 15 duplicado. 1912.—8.º men. con 84 págs. y una de errat. (22.322.)

36.443.—Ganadería práctica.—Ganado de cerda. Producción y mejora. Carne y grasa. Higiene, enfermedades y comercio del ganado de cerda, por D. Santos Arán San Agustín.

Zaragoza. Imp. del Hospicio. 1912.—8.º con 216 págs. (863.)

36.444.—Cálculo de seguros, por D. Antonio Torrents y Monner y D. Fernando Boter y Mauri.

Barcelona. Imp. de Bayer Hermanos y C.ª. 1912.—4.º con 126 págs., 5 tablas y 4 de errat. 6 ind. (7.784.)

36.445.—En Sevilla está el amor.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, arreglo en verso de la comedia en cuatro actos, de Beaumarchais, «El barbero de Sevilla». Música del maestro Rossini, adaptada por Luis Foglietti. Libro de Beaumarchais, arreglado por D. Enrique López Marín de Insausti.

Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 47 págs. (22.323.)

36.446.—Conciliación y arbitraje, por C. de Fromont de Bouaille.—Versión española.

Madrid. Imp. E. Teodoro. 1912.—8.º con 282 págs. (22.324.)

36.447.—Aspectos del Catolicismo social, por Georges Goyau.—Versión española.

Madrid. Imp. E. Teodoro. 1912.—8.º con 311 págs. y una de ind. (22.325.)

36.448.—Los socialistas pintados por sí mismos. (El demócrata socialista tiene la palabra) por el Doctor Engelbert Käser. Versión española.

Madrid. Imp. E. Teodoro. 1912.—8.º con 180 págs. la 1.ª y 2.ª parte, 205 la 3.ª y 4.ª parte, ind. y bibliografía. (22.326.)

36.449.—Religión y Medicina.—Algunas consideraciones médicas á propósito de diversos puntos de la Religión, por el

Doctor Charles Vidal.—Versión española.

Madrid. Imp. de E. Teodoro. 1912.—8.º con 161 págs. (22.327.)

36.450.—Práctica oftalmológica para los médicos no especialistas, por R. Birkhauser.—Versión española.

Madrid. Imp. F. Moliner. 1912.—4.º menor con 136 págs. (22.329.)

36.451.—Da Titta Ruffo á la Fons pasando por Machaquito. Notas de un reporter, por D. Alejandro Pérez Lugín (Alejandro).

Madrid. Est. tip. Libertad. 31. 1912.—8.º con 227 págs. y láms. (22.330.)

36.452.—Ejercicios y problemas de Aritmética, originales unos y escogidos otros. Primera parte. Ejercicios y problemas.—Segunda parte. Soluciones de los ejercicios y problemas, por D. José María de Soroa y Fernández de la Somera.

Madrid. Imp. y lit. de Julián Palacios. 1912.—Dos tomos en un volumen de 112 por 170 mm., con 218 págs. y una de ind. la primera parte y 223 y una de ind. la segunda parte. (22.331.)

36.453.—Personajes, personas y personillas que corren por las tierras de ambas Castillas.—Tomo II, por D. Luis Montoto y Rautensstrauch.

Sevilla. Imp. de «El Correo de Andalucía». 1912.—4.º con 319 págs. y 2 de ind. y errat. (864.)

36.454.—Album Noir. Con versos de don Angel Torres del Alamo y D. Federico Grases Vidal (Mtro. Noir).—Cuad. 1.º. Del 1 al 9.—La periodista.—La apostura militar.—Los besos.—El cadete.—El tobogán.—El organillero.—Moderno cake walk.—Los gorriones y Kermessiana, por D. Federico Grases Vidal (Mtro. Noir).

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 10 hojas. (22.332.)

36.455.—Album Noir. Con versos de don Julio Metos, D. Angel Torres, D. Antonio Asenjo, D. Ricardo Hernández Bermúdez y D. Federico Grases Vidal (Mtro. Noir).—Cuad. 2.º. Del 10 al 22.—Desde popa.—¿Cómo no?—La camarera.—Los sueños de Diana.—Directorio.—Se acabó el juego.—Nuevo modelo.—El pañuelo de Manila.—La noche de boda.—Unos vienen y otros van.—La Picadora.—El pantalón.—El lenguaje del pañuelo, por D. Federico Grases Vidal (Mtro. Noir).

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 11 hojas, de la 11 á la 21. (22.333.)

36.456.—Album Noir. Con versos de D. Angel Torres, D. Antonio Asenjo, don Gonzalo Valero, D. Luis Bernete y D. Federico Grases Vidal (Mtro. Noir).—Cuadro 3.º Del 22 al 33. El lenguaje del pañuelo.—Mis ojos.—Fuera ducas.—El marino inglés.—Tachún, tachún.—Anda ya. Fornos.—¡Vaya calor!—Los piropos.—La guachindanga.—La turca.—Chiquita, por D. Federico Grases Vidal (Mtro. Noir).

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 12 hojas, de la 22 á la 33. (22.334.)

36.457.—Album Noir. Con versos de D. Eduardo Quiñones, D. Leopoldo Bejarano y D. Federico Grases Vidal (Maestro Noir).—Cuad. 4.º Del 34 al 44.—Vendedoras de flores.—Toribio.—La sartén. Femeninas.—El astrónomo.—Las cintas. La rabanera.—acerdotisa de amor.—Amor de golfo.—El ventilador.—Cantina española, por D. Federico Grases Vidal (Mtro. Noir).

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 11 hojas, de la 34 á la 44. (22.335.)

36.458.—Creación de Les Trombetta.—Chulerías. Escena madrileña. Schotis.—Letra de Luis de Oliva, por D. Ernesto Ruiz de Arana y Mavillard.

Madrid. Lit. de A. Pontones. 1913.—Fol. con 5 págs. y port. (22.336.)

36.459.—El idioma inglés. Método práctico gramatical, por D. Salvador Marquinez Isasi.

Zaragoza. Imp. y Fot. «Heraldo de Aragón». 1912.—8.º may. con 274 págs. y 4 de nota é ind. (528.)

36.460.—Hijos ilustres de Soria y su partido, por D. Anastasio González Gómez.

Soria. Tip. de F. Jodra. 1913.—8.º men. con 245 págs., 9 de ind. y 3 de errat. (31.)

36.461.—Consuelación (cuadros al natural).—Obra póstuma, por D. Baltasar Fariolis Morel.

Barcelona. Tip. Católica. 1912.—8.º mayor con 270 págs. (7.785.)

36.462.—Mientras la nieve cae... Nuevos cuentos de hadas, por D.ª Gertrudis Sogovia y Alvarez.

Madrid. Imp. Española. 1912.—8.º con 443 págs. y una de colofón. (22.337.)

36.463.—Apuntes de Teoría de la Literatura y de las Artes.—Tomo II, por don José Jordán de Urries y Azara.

Barcelona. Tipo lito autografía de Antonio Cleries. 1912.—4.º con 577 páginas. (7.786.)

36.464.—La perla de Andalucía.—Pasodoble español. Letra y música, por don Juan Sañé Masía.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con dos hojas. (7.787.)

36.465.—Bases de ola.—Vals couplet. Letra de D. César Linares Osampo y música de Juan Sañé Masía.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con dos hojas. (7.788.)

36.466.—Lenguas muertas, couplet. Letra de D. César Linares Osampo. Música de D. Juan Sañé Masía.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (7.789.)

36.467.—La Colegiata, couplet. Letra de D. César Linares Osampo. Música de don Juan Sañé Masía.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con dos hojas. (7.790.)

36.468.—¡No me digas eso! Tango-couplet. Letra y música de D. Juan Sañé Masía.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (7.791.)

36.469.—Las Mariposas, album capricho.—Número 1, Entre platanares.—Número 2, Retreta militar. Taurit Narich.—Número 3, ¡Vaya cardo!, pasodoble.—Número 4, La Corte de España.—Número 5, Neurastenia ó Noche lírica, vals.—Número 6, Providencia, mazurka.—Número 7, Regional, número 1, pasodoble, y Número 8, Himno al Regimiento del Infante, por D. Luis Machado Medina.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 11 hojas. (22.338.)

36.470.—Colección de canciones pertenecientes al album Conchita la Trianera. Cuaderno núm. 1, La Puerta de escape.—Los flecos del mantón.—De Sevilla al cielo. Música de D. Rafael Gómez Martínez. Letra de D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 9 págs. (22.339.)

36.471.—Torquito, pasodoble flamenco, por D. Ernesto Ruiz de Arana y Maviillard.

Ejemplar manuscrito.—Fol. men. con 6 págs. y port. (22.340.)

36.472.—Pelusa, cuento infantil, por el P. Luis Coloma, S. J.

Madrid. Imp. de F. McIner. 1913.—4.º con 29 págs. (22.341.)

36.473.—Poivo de siglos, por D. Manuel de Góngora y Ayustante.

Granada. Paulino Ventura Traveset. 1912.—4.º con 184 págs. y 4 de tabla, erratas y colofón. (187.)

36.474.—Los hijos, trilogía novelesca, por D. Augusto Martínez Olmedilla.

Madrid. Imp. de «Alrededor del Mundo». 1912.—8.º con 221 págs. y una de ind. (22.342.)

36.475.—La Ley de Malthus, novela, por D. Augusto Martínez Olmedilla.

Madrid. Tip. de «Alrededor del Mundo». 1913.—8.º con 232 págs. y una de ind. (22.343.)

36.476.—¡Misericordias humanas!, comedia dramática en prosa y tres actos, original, por D. Marcelino Navarro Allué.

Bilbao. Tip. de «El Nervión». 1913.—8.º con 36 págs. (520.)

36.477.—El vestido largo, monólogo en verso y prosa, original, por D. Marcelino Navarro Allué.

Bilbao. Tip. de «El Nervión». 1912.—8.º prol. con 12 págs. (521.)

36.478.—Memoria del doctorado.—Patología de las sensaciones y percepciones.—Localización cerebral de las alucinaciones é ilusiones.—La corteza del cerebro no es el órgano de la sensación, por D. Pedro Rodríguez Penza.

Madrid. Imp. Helénica, 1912.—8.º con 79 págs. y 2 de índice. (22.344.)

36.479.—Colección de canciones originales. Primer cuaderno. ¿Vendrás?—El pajarito.—Juegos inocentes.—La gitaniña.—Tiro de pichón.—El canutillo, por D. Luis Gabaldón de los Ríos.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 9 hojas. (22.345.)

36.480.—Colección de canciones originales. Segundo cuaderno.—Cómo eres tú.—Dime que sí.—Voiá París.—Como el azúcar.—La aviación, por D. Luis Gabaldón de los Ríos.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 8 hojas. (22.346.)

36.481.—Colección de canciones originales. Tercer cuaderno.—El amor y la moda.—El niño del mantecao.—La flor de azahar.—El lunar de Salomé.—La horchatera, por D. Luis Gabaldón de los Ríos.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 8 hojas. (22.347.)

36.482.—Colección de canciones originales. Cuarto cuaderno: ¡Oh, la Luna!—Bombones.—Jota valenciana.—Mi persona.—Murcianae.—Soleares.—El vende lor de boquerones, por D. Luis Gabaldón de los Ríos.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 9 hojas. (22.348.)

36.483.—Para los míos. Entretenimientos literarios, por D. César Ordás Avecilla.

Madrid. Tip. de J. Benito Carezo. 1912. 8.º con 301 págs. y una de índice. (22.349.)

36.484.—Compendio de Historia de la Química y de la Farmacia, por D. Agustín Murua y Valerdi.

Madrid. Imp. y enc. de E. Raso. 1912.—4.º con 201 págs. y una de ind. (7.793.)

36.485.—Conferencias á Seminaristas y Ordenandos, por el R. P. Félix Vicente Muñoz.

Madrid. Imp. Ibérica. 1913.—Un tomo de 123 por 188 mm. con 492 págs. y 3 de índice. (22.350.)

36.486.—Aritmética teórico-práctica. Primer curso, por el Rdo. P. Magfo Ferrant Roig.

Madrid. Imp. Ibérica. 1913.—Un tomo de 112 por 178 mm., con 58 págs. y 3 de tablas é ind. (22.351.)

36.487.—Los mesones.—Comedia en dos actos, escrita en prosa y verso, por D. Mariano Golobardas y de la Torre.

Barcelona. Antonio López, imp., 1912. 8.º con 142 págs. (22.352.)

36.488.—Chinarrete.—Zarzuela en un

acto, de Luis Ibáñez Villaseca, música de Eugenio Contreras Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (22.353.)

36.489.—La venganza de un tirano.—Zarzuela en un acto, de Luis Ibáñez Villaseca, música de D. Eugenio Contreras Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (22.354.)

36.490.—¡Maldita!, zarzuela en un acto de D. Ricardo Lisoño. Música de D. Eugenio Contreras Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 hojas. (22.355.)

36.491.—Reyita la Cortijera, zarzuela en un acto de D. Luis Ibáñez Villaseca. Música de D. Eugenio Contreras Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 12 hojas. (22.356.)

36.492.—Casa tranquila, zarzuela en un acto de D. Juan Gómez Renovales. Música de D. Eugenio Contreras Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (22.357.)

36.493.—La Niña de los lunares, zarzuela en un acto de D. Luis Ibáñez Villaseca. Música de D. Eugenio Contreras Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 13 hojas. (22.358.)

36.494.—Los neurasténicos, album.—Núm. 1, Granadino, pasodoble.—Núm. 2, Carmen, polka.—Núm. 3, Lo cursi, polka.—Núm. 4, El quinto de línea, pasodoble.—Núm. 5, Cazadores de Figueras, pasodoble.—Núm. 6, Saboyas, núm. 6, pasodoble, por D. Luis Machado Medina.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 10 hojas. (22.359.)

36.495.—Deadones, album.—Núm. 1, Carmensita, polka.—Núm. 2, ¿Acepta usted?, gavets.—Núm. 3, Anita, jota.—Número 4, Remédanos, mazurka, por don Luis Machado Medina y D.ª María del Carmen Martínón Navarro.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (22.360.)

36.496.—Carta abierta, monólogo.—Núms. 1 y 2. Letra de D. Ernesto Teggen. Música de D. Luis Barta Galé.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 hojas. (22.361.)

36.497.—Album Barta.—Núm. 1, A Italia.—Núm. 2, Mi mamá.—Núm. 3, El Embajador, couplets, originales con letras de D. Ernesto Teggen. Música de D. Luis Barta Galé.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.362.)

36.498.—Diccionario biográfico matritense, por D. Luis Ballesteros Robles.

Madrid. Imprenta Municipal. 1912.—4.º may. con XII 702 págs. (22.363.)

36.499.—España, método de guitarra por cifra, sin necesidad de Maestro. Parte teórica y parte práctica.

Madrid. Paulino Olmo. 1912.—4.º con 10 páginas el texto y 84 de ejercicios. (22.364.)

36.500.—Religión y Ciencia. Estudios para la época actual. Nuestras razones para ser católicos, por D. Lodier, S. J.

Madrid. Tip. del Sagrado Corazón. 1912. 8.º con 63 págs. y una de ind. (22.365.)

36.501.—Religión y Ciencia. Estudios para la época actual.—LI. Apologética Valor apologético del martirio, por Gastón Sortais, S. J.

Madrid. Tip. del Sagrado Corazón. 1912. 8.º con 61 págs. (22.366.)

36.502.—Religión y Ciencia.—Estudios para la época actual.—LII. Cuestiones históricas. La cuestión de Galileo, por Gastón Sortais.

Madrid. Imp. del Sagrado Corazón.

- 1912.—8.º con 61 págs. y una de índice. (22.367.)
- 36.503.—Religión y Ciencia.—Estudios para la época actual.—LIII. Cuestiones históricas.—Qué es la Edad Media, por Godofredo Karth. Madrid. Tip. del Sagrado Corazón. 1912.—8.º con 62 págs. (22.368.)
- 36.504.—Religión y Ciencia.—Estudios para la época actual.—LIV. Cuestiones de Sagrada Escritura.—San Pablo y la plagiaria, por V. Ermoni. Madrid. Tip. del Sagrado Corazón. 1913.—8.º con 64 págs. (22.369.)
- 36.505.—Colección de Tablas náuticas para situarse rápida y seguramente con los elementos de Astronomía y Navegación más necesarios y suficientes para navegar, por D. Rafael Guillán Delgado. Cartagena. Sociedad Lavantina de Artes Gráficas. 1913.—8.º may. con 120 páginas.
- 36.506.—Historia de un Maestro de Escuela contada por D. Casiano Harro de Sufir, protagonista de la misma, por D. Antonio Rincón García. Granada. Tip. «Noticiero Granadino». 1912.—8.º con 207 págs. (188.)
- 36.507.—Educación profesional y un estudio sobre los programas escolares, por D. José María Lozano López. Sevilla.—Imp. y lib. de Eulogio de las Heras. 1912.—8.º con 80 págs. y 2 de nota e índice. (865.)
- 36.508.—La recompensa de una buena acción, por J. I. Jeanne, pseudónimo de Doña Julia Ignacia Jeanne Villar. Madrid. Imp. de Isaac Martínez. 1912. Un tomo en 16 con 31 páginas. (22.370.)
- 36.509.—Manual del Capitán, por don Francisco Marina Aguirre, D. Luis Marina Aguirre y D. Jaime Jaaner Robinson. Madrid. Imp. del Ministerio de Marina. 1912.—4.º con 275 páginas. (22.371.)
- 36.510.—Los segadores, por D.ª Pilar Durán Calerito. Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (7.794.)
- 36.511.—Olas del mar, por D.ª Pilar Durán Calerito. Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (7.795.)
- 36.512.—El ideal canario, por D.ª Pilar Durán Calerito. Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (7.796.)
- 36.513.—Mujeres vienesas.—Opereta en tres actos. Tercer acto original, primero y segundo basados en la opereta alemana Wiener Frauen, música de Franz Lehár, por D. Pablo Parellada Molas. Barcelona.—Establ. tip. de Félix Costa. 1912.—8.º con 59 páginas. (7.797.)
- 36.514.—Con Dorregaray.—Una corrección por el Maestrizo, por D. Ciro Bayo Sekuraola. Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1912.—8.º con 221 págs. (22.374.)
- 36.515.—Los Marañones (Leyenda áurea del Nuevo Mundo), por D. Ciro Bayo Sekuraola. Madrid. Imp. de Bailly-Bailliére. 1913. 8.º con 246 págs. y una de col. (22.375.)
- 36.516.—Entre palmeras.—Album de canciones y couplets. Letra de Julio Montes Iglesias.—Núm. 1. Canción del mar.—Núm. 2. La golfa, canción.—Núm. 3. El prójimo, couplet.—Núm. 4. Los gemelos, couplet.—Núm. 5. Las cósquillas, couplet, por D. Felipe García Ginzo. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.376.)
- 36.517.—Folleto relativo á los problemas de redacción de las amplitudes de los arcos á sus correspondientes longitudes y viceversa, por D. Amós Loza y Merás. Oviedo. Imp. de Eduardo Uría. 1913.—4.º con 23 págs. (218.)
- 36.518.—Notas útiles á los Jefes de Parada.—Recopilación, por D. Manuel Espiau Faysá. Jerez de la Frontera. Tip. Progreso. 1912.—4.º apais. con 29 págs. (22.377.)
- 36.519.—Contestaciones a la parte de Desecho mercantil del Programa para oposición al Cuerpo de aspirantes á Registradores de la propiedad, por D. Eduardo Morales Díaz. Madrid. Est. tip. de Antonio Marzo. 1912.—4.º con 299 págs. (22.378.)
- 36.520.—De Re Militar.—Estudios sobre instrucción y educación militar, reclutamiento, higiene, especializaciones que el Ejército requiera, hospitales hipicos, misión de la Caballería moderna, etcétera, etc., por D. José Rueda y Vilanova. Barcelona. Ramón Vives, imp. 1912.—8.º con 123 págs. y dos de ind. y erratas. (7.799.)
- 36.521.—La Gaucha. Colección de couplets.—Cosas de Gedeón.—La farruquita. Sorrongondogo.—El tango del palele.—El fraile trovador.—El ratoncito y el gato. Letra de D. Ernesto Teoglon. Música de D. Pedro Barja Ribalta. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 13 págs. (22.379.)
- 36.522.—Olympia. Vals, por D. Arturo Fandos y Cano. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.380.)
- 36.523.—El cuento del dragón.—Comedia lírica en un acto y dos cuadros. Libro de D. Juan Bautista Font y D. Luis Linares Becerra. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas. (22.381.)
- 36.524.—El mirlo (couplet). Letra de D. Eduardo Montesinos. Música de D. Felipe Orejón Garrido. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.382.)
- 36.525.—El violón ó El contrabajo, couplet. Letra de D. Luis de Olive. Música de D. Felipe Orejón Garrido. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.383.)
- 36.526.—Correspondencia.—Tomo I. (1847-1857).—Tomo II. (1857), por D. Juan Valera y Aloisá Galiano. Compilado por D.ª Carmen Valera y Delavat. Madrid. Imp. Alemana. 1913.—Dos tomos en 8.º con 315 págs. y una de colofón el 1.º, y 853 y una de colofón el 2.º (22.385.)
- 36.527.—Pedazos de mi corazón, cuentos, artículos literarios y políticos, evangélicos, crónicas y poesías, por D. Baldo-mero López Arias. Alicante. Imp. y lit. de T. Muñoz. 1912. 8.º con VII 246 págs. y 5 de ind. y errat. (167.)
- 36.528.—Los Audarines, schotisch para piano, por D. Juan y D. Vicente Pastallé y Comellas. Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1913. Fol. con 4 págs. y port. (7.800.)
- 36.529.—Biblioteca Jurídico Administrativa.—Texto y jurisprudencia del Código de Comercio.—Apéndices é índices, por D. Juan Bautista Catalá y Gavilá. Madrid. Est. Tip. de «El Liberal». 1912. 8.º con 1.620 págs. (22.386.)
- 36.530.—Biblioteca Salvat. «Hojas Seleccionadas», revista para todos. Año XI (1912), por varios autores. Barcelona. Salvat y Compañía, S. en C. 1912.—4.º con 1.156 págs. (7.801.)
- 36.531.—Religión y Ciencia.—Estudios para la época actual.—XLI. Necesidad científica de la existencia de Dios, por D. Pedro Coubert. Madrid. Imp. del Sagrado Corazón. 1912. 8.º con 64 págs. (22.387.)
- 36.532.—Turbinas marinas, por D. Jesús Cornejo Carvajal y D. Victoriano Ba-liño y Brage. Ferrol. Imp. y est. de «El Correo Gallego». 1912.—4.º con xv-199 págs. (191.)
- 36.533.—Simplicidades, couplet. Letra de Raquel Meller. Música de D. Manuel Borguño. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (7.803.)
- 36.534.—El talismán del escritorio.—Tomo I. Primer curso de Aritmética teórico-práctica, por D. Luis Jordá y Bitchato. Barcelona. Imp. Atufo, 14, interior. 1913.—8.º con XII 427 págs. (7.804.)
- 36.535.—Del Jardín de la Murta, por D. Enrique Vázquez de Aldana. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 112 págs. y una de ind. (22.388.)
- 36.536.—Colección de postales, por A. M. (D. Adolfo de la Maza y Gutiérrez Solana). Madrid. Imp. de la Casa Editorial Bailly-Bailliére. 1913.—8.º con 148 páginas. (22.389.)
- 36.537.—Descans Domicial. ¡Festa!—Polka para piano, por D. José Abarcat y Sebastián. Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (7.805.)
- 36.538.—Taqiigrafía sin terminaciones. Nuevo método de escritura abreviada, por D. Alejo Olavarrista Vimendi. Barcelona. Tip. lit. Vda. Lavielle. 1913. 8.º con 8 págs. (7.806.)
- 36.539.—Congreso Eucarístico XXII internacional.—Memoria sobre el tema XVI de la Sección I.ª presentada al Congreso, por D. Rafael Fernández de Castro. Madrid. Imp. Editorial Barcelonesa. 1913.—4.º con 35 págs. (7.807.)
- 36.540.—De Madrid al Cielo.—Pasodoble, por D. Antonio González Hernández. Letra de D. Jesús Pernas Pérez. Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 2 págs. y port. (22.390.)
- 36.541.—El macaronito.—Tango gitano, por D. Antonio González Hernández. Letra de D. Gaspar Vivas Gómez. Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 2 págs. y port. (22.391.)
- 36.542.—El tesoro canónico parroquial, por D. Narciso María Viñas y Dauzá. Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús. 1913.—4.º con 131 páginas. (22.392.)
- 36.543.—Ratos perdidos. Versos originales, por D. José María Ortega Morejón Fernández de la Bandera. Madrid. Antonio Aleu, imp. 1912.—8.º con 302 págs. y 3 de ind. y errat. (22.393.)
- 36.544.—La fotografía moderna.—Manual compendiado de los conocimientos indispensables al fotógrafo, por D. Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo (Kaulak). Madrid. Imp. de J. Fernández Arias. 1913.—4.º con 328 págs. (22.394.)
- 36.545.—La aviadora del amor.—Couplet. Música de D. Vicente Pastallé Comellas. Letra de D. Copérnico Olver Caulas. Barcelona. Lit. é imp. de música de Joaquín Mora. 1912.—Fol. con 6 págs. y portada (7.808.)
- 36.546.—Los convencidos.—Drama en un acto dividido en dos cuadros, por don Juan Armengol Sebastián. San Felú de Llobregat. Calle Laureano Miró, 202, imp. 1913.—8.º may. con 80 páginas. (7.809.)

36.547.—Nueva Geografía Universal.—Los países y las razas.—Tomo II. Barcelona. Montaner y Simón. 1912.—Folio con 758 páginas y una de pauta de láminas. (7.810.)

36.458.—La Ilustración Artística.—Periódico semanal de literaturas, artes y ciencias.—Tomo XXXI.—Año 1912. Dirigido por D. Manuel María Angelón. Barcelona. Montaner y Simón. 1912.—Fol. doble con 844 págs. y 4 de índices. (7.811.)

36.549.—Guía práctica para aplicar la ley del servicio militar obligatorio, por D. Adolfo Trápaga y Aguado y D. Gerardo Blanco de la Viña.

Madrid. Imp. del Cuerpo de Intendencia Militar. 1912.—8.º con XIII 480 págs. y 2 de ind. y errat. (22.395.)

36.550.—Colección Mary Linder.—¡Llorra la faruca! Letra de Manuel Rosas. Música de D. Rafael Adam Baiges.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 4 págs. y port. (22.396.)

36.551.—Colección Mary Linder.—Por el canal (napolitana). Letra de D. Manuel Rosas. Música de D. Rafael Adam Baiges.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 4 págs. y port. (22.397.)

36.552.—Colección Mary Linder.—La ramillettera. Letra de D. Manuel Rosas. Música de D. Rafael Adam Baiges.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 3 págs. y port. (22.398.)

36.553.—Colección Mary Linder.—Capricho de mujer. Letra de D. Ramón Bosch. Música de D. Salvador Bartolomé Soler.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 4 págs. y port. (22.399.)

36.554.—Colección Mary Linder.—¡Margot, Margot!... Letra de D. Alfonso Vidal. Música de D. Salvador Bartolomé Soler.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 4 págs. y port. (22.400.)

36.555.—Balancé.—Canción popular portuguesa. Creación de Les Chimenti. Arreglada por D. Ricardo Yust García.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 3 págs. y port. (22.401.)

36.556.—Bésame, bésame.—Canción inspirada en motivos populares portugueses. Creación de la bella artista Musetta. Letra de D. Francisco Yust. Arreglada por D. Ricardo Yust García.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 3 págs. y port. (22.402.)

36.557.—El Serranillo, tango gitano.—Creación de la célebre artista Amalia Molina. Letra de G. Vivas. Música de D. Ricardo Yust García.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 5 págs. y port. (22.403.)

36.558.—La caravana mora. Canción mora.—Creación de la genial artista Amalia Molina. Letra de G. Vivas. Música de D. Ricardo Yust García.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 8 págs. y port. (22.404.)

36.559.—La Jaima.—Canción mora.—Creación de la eminente artista Amalia Molina, letra de G. Vivas, música de don Ricardo Yust García.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 6 páginas y portada. (22.405.)

36.560.—¡Ameme usted!.—Canción couplet.—Creación de la gentil artista Paquita Escribano, letra de D. Francisco Yust, música de D. Ricardo Yust García.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 3 págs. y portada. (22.406.)

36.561.—Las pequeñas tragedias, por D. Pedro Valgañón Pineda.

Madrid. Imp. Española. 1913.—8.º con 250 págs. y 2 de ind. y nota. (866.)

36.562.—Biblioteca del Doctorado en

Medicina.—Manual de Medicina operatoria, por el Dr. P. Leceme.

Barcelona. Salvat y Com., S. en C. 1912. 8.º con XI 328 páginas. (7.812.)

36.563.—Las tres islas de la Epopeya Napoleónica.—El nido del Aguila.—Napoleón, Rey de la isla de Eiba.—El cautivo en Santa Elena, por León Maestrati, Pablo Gruye y Jorge Firmin Didot. Versión española.

Barcelona. Salvat y Com., S. en C. 1912. Fol. con 552 páginas. (7.813.)

36.564.—La doncella.—Letra de D. Manuel Cerdón, música de D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.407.)

36.565.—La gitanilla de Zuluaga. (Canción gitana.) Letra de H. Bonis y Manuel Vel, música de D. José del Castillo y Peña

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 7 hojas. (22.408.)

36.566.—Alegrías, por D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.409.)

36.567.—¡Rasqueme usted!, letra de don Manuel Cerdón, música de D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (22.410.)

36.568.—Peteneras flamencas, letra de D. Vicente Llorens, música de D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (22.411.)

36.569.—¡Qué linda boca!, letra de don Manuel Cerdón, música de D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.412.)

36.570.—En la Cava. Canción gitana. Letra de D. Manuel Cerdón. Música de D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (22.413.)

36.571.—La canastera. Letra de Víctor Rojas. Música de D. José del Castillo y Peña

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 5 hojas. (22.414.)

36.572.—Bulería flamenca. Letra de D. Vicente Llorens. Música de D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.415.)

36.573.—Peteneras, por D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.416.)

36.574.—Montañesa. Letra arreglada de D. Víctor Rojas. Música de D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (22.417.)

36.575.—Garrotín grotesco. Letra de D. Víctor Rojas. Música de D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.418.)

36.576.—Zarambú, canción gitana. Letra de D. Víctor Rojas. Música de D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.419.)

36.577.—Galop. Final, por D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.420.)

36.578.—Andalucía (B), pasodoble por D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.421.)

36.579.—Fantasía morisca, por D. José del Castillo y Peña.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.422.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Aceptado por la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, y en su nombre por D. José J. Amán, el pliego de condiciones que ha de regular la concesión del ferrocarril de vía estrecha de la Estación de Las Arenas (ferrocarril de Bilbao á Las Arenas) á las canteras de Neguri,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión del indicado ferrocarril á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, con sujeción á dicho pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, al Reglamento para su ejecución y á las demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dictaren aplicables á esta clase de líneas de servicio particular y uso público.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

*Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público de la Estación de Las Arenas (ferrocarril de Bilbao á las Arenas) á las canteras de Neguri.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un ferrocarril económico de servicio particular y uso público, que, partiendo de la Estación de Las Arenas en la vía férrea de Bilbao á Las Arenas, termine en las canteras de Neguri, pasando por el barrio de este nombre.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Febrero de 1913 y prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el expresado proyecto sin que preceda para ello la autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: una en el extremo de la línea y un apeadero en Yolasetta.

Si el concesionario desea establecer otras, necesitará autorización del Ministerio de Fomento; éste, sin embargo, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos y apartaderos, si lo creyese conveniente, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para su explotación será el siguiente:

Una locomotora tender.  
Un coche de viajeros de primera clase.  
Un coche de viajeros de primera y segunda clase.

Seis vagones cunas.  
Art. 5.º Al mes de publicarse en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, deberá comenzar la ejecución de los trabajos, debiendo quedar terminados á los tres años contados desde igual fecha.

Art. 6.º En el término de quince días, contados también desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real

(Continuad.)

orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 3 por 100 del presupuesto de la instalación de este ferrocarril.

Esta fianza se devolverá al concesionario cuando justifique por medio de certificación expedida por el Ingeniero-Inspector de la línea que las dos terceras partes de las obras se han terminado y cumplido en ellas las obligaciones impuestas por la concesión.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, cuyo documento redactado y firmado por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección de la línea, remitirá al Gobernador respectivo, y éste, con su propio informe, á este Ministerio.

Art. 8.º No podrá exigir el concesionario por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa de los precios máximos del ferrocarril de Bilbao á Las Arenas.

Art. 9.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares. Se sujetará á la ley especial de 22 de Noviembre de 1912, á este pliego de condiciones, á las tarifas aprobadas para la línea de Bilbao á Las Arenas, con quien enlaza, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, y por último, á las disposiciones de carácter general que estén dictadas ó que se dicten y que le sean aplicables, entre ellas las de obreros y protección á la producción nacional.

Art. 10. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación y explotación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 11. Caducará además la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras y cumplen las condiciones impuestas en los plazos señalados en el artículo 5.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

2.º Si no se constituyese la fianza en el plazo y forma prevenidos en el artículo 6.º de este mismo pliego de condiciones.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si en caso de ser Compañía ó Sociedad la concesionaria fuese también declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá conforme determina el capítulo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 12. La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto en la parte facultativa como administrativa, se ejercerá por los Ingenieros y agentes que á este fin designe el Gobierno. Los gastos de inspección se satisfarán por el concesionario á razón de 50 pesetas por kilómetro en construcción y 100 pesetas por kilómetro en explotación.

Art. 13. En las diez años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá derecho de retener los productos de la explotación de esta línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 14. Al expirar el plazo de la concesión, el concesionario entregará al Gobierno este ferrocarril en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 15. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia, para recibir las comunicaciones y órdenes que el Gobierno y sus Delegados le dirijan.

Si el representante se hallase ausente del domicilio designado, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicho domicilio.

Art. 16. La limitación en el servicio de viajeros, á que se refiere el artículo 4.º de la ley especial de 22 de Noviembre de 1912, de este ferrocarril, se hará mediante propuesta de la Compañía ante el Ministerio de Fomento, el cual resolverá oyendo á la primera División de Ferrocarriles, siendo obligatorio por la Compañía aceptar la resolución que en este particular se dicte.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—Conforme: Por la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, el Director gerente, José J. Amam.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada en este Ministerio en 6 de Diciembre de 1912 por D. Rafael Pérez y Pérez, en solicitud de que previos los requisitos y formalidades que la ley de Ferrocarriles establece, se le conceda autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril de vía ancha de servicio particular, desde la estación de Zúncara al Tomelloso:

Resultando que previa la oportuna tramitación se ha demostrado la conveniencia del camino:

Resultando que el proyecto formulado ha sido aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1913, con la condición de presentar en la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia el proyecto de paso á nivel para el cruce de la carretera de Argamasilla de Alba á Socuéllamos:

Resultando que el pliego de condiciones particulares que ha de regular esta autorización fué aprobado por Real orden de 6 de Junio actual y aceptado por el petionario en todas sus partes en 9 de Junio corriente:

Considerando que en el expediente de referencia se han llenado las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes:

Considerando que reconocida la bondad del proyecto de este ferrocarril, así como que su construcción y explotación puede producir beneficios bajo el punto de vista de la zona que atraviesa,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien

disponer se otorgue á D. Rafael Pérez y Pérez la autorización solicitada para ocupar terrenos de dominio público con la construcción del ferrocarril de vía ancha de servicio particular, desde la estación de Zúncara al Tomelloso, entendiéndose que esta autorización se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad, con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el Reglamento para su aplicación al pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables á este ferrocarril.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y efectos consiguientes, acompañando el proyecto citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

*Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción del ferrocarril de vía normal de servicio particular de la estación de Zúncara al Tomelloso.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de uso particular desde la estación de Zúncara al Tomelloso.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto, sin que preceda la autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la fianza de 367,35 pesetas, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras de referencia.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de autorización, y deberán quedar completamente terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Art. 5.º Las obras que afectan al dominio público se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real ó de quien el mismo designe.

Art. 6.º Terminadas dichas obras que afectan al dominio público, se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección ó por el que la Dirección designe al efecto, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización.

Art. 7.º La autorización se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al capítulo 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes

del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fijando las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en que se dictan reglas para la aplicación del citado Decreto, á la ley de Protección á la Industria nacional, así como á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables á las obras de que se trata, y, por último, á este pliego de condiciones.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización:

1.º Si no se constituye el depósito en la forma establecida en el artículo 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados en el artículo 4.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía lo fuese también ó disueta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y anuncios que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 6 de Junio de 1913.—Aprobado por S. M.—Gasset.

Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones,

Madrid, 9 de Junio de 1913.—Rafael Pérez y Pérez.

Vistos los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo de este año, referentes á la caducidad y archivo de los expedientes de petición de concesión, y cuya tramitación está paralizada desde un año de su última resolución administrativa, no habiéndolos reinstado para su continuidad los interesados en el plazo prevenido al efecto:

Resultando que el expediente para obtener la concesión de un tranvía de servicio particular desde el Camino de la Bañola á la fábrica de D. Fernando Puig, que era el solicitante, en la provincia de Barcelona, se halla paralizado en su tramitación desde 13 de Junio de 1891:

Considerando que se trata de un caso claramente comprendido en dichos Reales decretos; á propuesta de esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien caducar este expediente y disponer que se archive, extinguiéndose los derechos como tal peticionario del Sr. Puig, y publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, por si se utilizara el recurso contencioso.

Lo que de orden del señor Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, el de la Jefatura de Obras Públicas y el interesado, quien podrá recoger de esta Dirección el proyecto susodicho. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1913. El Director general, P. O., R. G. Ruedas.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### AGUAS

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente incoado á instancia de los Sres. D. Fernando de León y D. José Estela, para encauzar el barranco de la Villa, en San Sebastián de la Gomera, y aprovechar los terrenos de dominio público que se ganen al barranco para usos agrícolas ó industriales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Puede autorizarse á D. Fernando de León Yáñez y D. José Estela, para encauzar el barranco de la Villa, en San Sebastián de la Gomera (Canarias), y para aprovechar los terrenos de dominio público que se ganen al cauce, para usos agrícolas ó industriales, con sujeción á las prescripciones siguientes:

»1.º Antes de dar comienzo las obras se remitirá el proyecto á informe de la Junta provincial de Sanidad, debiendo someterse á su dictamen, en cuanto se refiere á la forma y plazo de ejecución del relleno de los terrenos ganados al cauce;

»2.º La concesión se entienda hecha sin plazo limitado, dejando á salvo los derechos de propiedad particular y sin perjuicio de tercero, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Obras Públicas y demás disposiciones relativas al asunto;

»3.º La zona de dominio público del barranco de la Villa que se concede para usos agrícolas ó industriales, abarca la extensión necesaria para realizar las obras en el modo y forma que detalla el proyecto;

»4.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasione;

»5.º El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, hará el replanteo de las obras y delimita del terreno de dominio público que hayan de ocupar, con asistencia de los colindantes.

»Del resultado de estas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

»6.º En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

»Los profundos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos ni perjuicio á los intereses particulares.

»7.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años á contar de la misma fecha.

»8.º Deberá el concesionario, antes de dar principio á los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber depositado en concepto de fianza y á disposición del Gobernador Civil de la provincia, en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia el 1 por 100 del presupuesto de las obras;

»9.º Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo que se remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación, y en el caso de que se otorgue, tendrá lugar los efectos prevenidos en el párrafo 7.º de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario;

»10. Si el Estado hubiere de ocupar ó destruir para algún servicio público en todo ó en parte las obras á que se refiere esta concesión, sólo tendrá derecho el concesionario al abono del valor material de las que se ocupen ó destruyan, sin derecho á indemnización de ninguna clase;

»11. Caducará esta concesión si se faltase por el peticionario á algunas de las condiciones, con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), con el anterior dictamen, á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo.

De orden del señor Ministro, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Canarias.